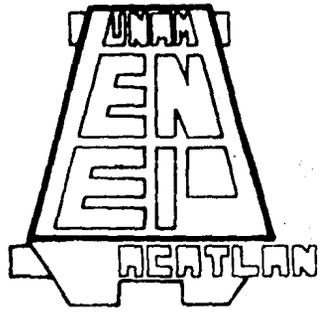


29, 143

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL INCUMPLIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 784 Y 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
JORGE JULIAN MARINA RODAS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL TRABAJO

I.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS	Pag. 7
I.2.- CONCEPTO DE TRABAJO	" 10
I.3.- EL TRABAJO HUMANO	" 15
I.4.- EL DERECHO AL TRABAJO	" 18

CAPITULO II

LA EMPRESA.

II.1.- LOS MEDIOS DE SATISFACCION	" 24
II.2.- FACTORES FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE PRODUCCION.	" 28
II.3.- CONCEPTO DE EMPRESA	" 30
II.4.- ELEMENTOS QUE FORMAN LA EMPRESA Y FINES DE LA MISMA.	" 33
II.5.- CONCEPTO DE UTILIDADES	" 38

CAPITULO III

FUNDAMENTO LEGAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.

III.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REPARTO DE UTILIDADES.	" 42
III.2.- ORIGEN Y TEXTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.	" 50
III.3.- REFORMA AL ARTICULO 123 CONSTITU CIONAL, EN RELACION AL REPARTO DE UTILIDADES.	" 74

- III.4.- REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
 EN RELACION AL REPARTO DE UTILIDADES. Pág. 76
- III.5.- LAGUNA QUE PRESENTA LA LEY FEDERAL --
 DEL TRABAJO CON RELACION AL REPARTO --
 DE UTILIDADES, A LOS TRABAJADORES DESU
 PEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE. " 83

CAPITULO IV.

LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTIC
 CIPACION DE LOS TRABAJADORES EN --
 LAS UTILIDADES.

- IV.1.- CONCEPTO DE PARTICIPACION DE UTILIDAD
 DES. " 88
- IV.2.- OBJETIVO DE LA PARTICIPACION DE UTILIC
 DADES. " 93
- IV.3.- TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR
 EN LAS UTILIDADES. " 95
- IV.4.- SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIC
 DADES A SUS TRABAJADORES Y, LOS EXCEP
 TUADOS. " 99
- IV.5.- CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA --
 COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPAC
 CION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIC
 DADES. " 108
- IV.6.- SUGERENCIAS PARA SOLUCIONAR EL CASO --
 DE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INJUS-

TIFICADAMENTE, RESPECTO AL REPARTO DE
UTILIDADES EN RELACION A LOS ARTICU -
LOS 784 y 804 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.

" 116

CONCLUSIONES

" 119

BIBLIOGRAFIA

" 121

INTRODUCCION

La Participación a los trabajadores en las utilidades de las Empresas, ha sido una de las conquistas que la clase trabajadora ha logrado en los tiempos contemporáneos, por los beneficios que económicamente le representan, ya que es obligatorio para el patrón, participar a sus trabajadores de las utilidades que perciba la empresa en cada ejercicio fiscal correspondiente.

Fué Ignacio Ramírez, quien por primera vez, en el Congreso de 1857, hizo referencia, de que el patrón debería de participar de las utilidades a sus trabajadores, pero esa voz nunca trascendió, quedando en el olvido. Después de haber transcurrido algún tiempo, se logró concebir esta idea, y esto fue posible con el triunfo de la Revolución, quien instituyó el Congreso - - Constituyente de 1917; estos plasmaron esta idea, elevándola a rango Constitucional en su artículo 123 fracción VI.

Pero aun así, transcurrieron cuarenta y cinco años, - cuando se le vino a dar el debido tramien^{to} a esta prestación. - Con la Reforma Constituic^{ional} de 1962 y consecuentemente a la -- Ley Federal del Trabajo; se hizo la separación de las dos presta^{ciones} que contemplaba la fracción VI del Artículo 123 Constituic^{ional}, quedando únicamente en la fracción VI, lo relacionado -- con el Salario Mínimo y la fracción IX a la Participación de Uti^{lidades}. Con la citada reforma, se instrumentaron los mecanis^{mos} administrativos y legales para dar cumplimiento a esta prestación.

El presente trabajo se titula EL INCUMPLIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES, A LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE, A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 784 Y 805 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. En el se realiza un análisis sucinto y conciso, sobre la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas, y a pesar de tener establecido sus mecanismos, para dar cumplimiento con la multicitada prestación, carece de algunas deficiencias como las que se tratan en el presente estudio.

En concreto comprende, en el primer capítulo, tratamos el tema del Trabajo, analizándolo desde el punto histórico su concepto, el trabajo humano y hasta considerarlo como un Derecho.

El capítulo segundo, abordamos, el concepto de Empresa, los medios de satisfacción, fines de la empresa, factores que intervienen en el proceso de producción y el concepto de utilidad, con el propósito de establecer una de las finalidades de la Empresa. En el tercer capítulo, tratamos el antecedente Histórico del Reparto de Utilidades, el artículo 123 Constitucional y sus reformas, en lo que respecta al reparto de utilidades, así como a la Ley Federal del Trabajo, por otra parte la laguna que presenta la Ley, en el caso de los trabajadores, que son despedidos injustificadamente, que al recurrir en demanda a las Juntas, éstas al emitir su Laudo no condenan al pago de tal prestación. La argumentación que presenta la autoridad laboral es la siguiente: Que no se agotó el procedimiento ante la autoridad competente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) o que dejan libre esa vía para hacerlo valer en su oportunidad. En el año de 1980, el - -

cuerpo legislativo, efectuó una reforma a la Ley Federal del Trabajo, en su parte procesal y, quiero intuir, que los legisladores pretendieron solucionar tal laguna, al dejar al patrón la carga de la prueba en estos casos, por conservar los documentos idóneos para demostrar haber efectuado el pago de las prestaciones demandadas, y en el caso de no comprobar haberlas pagado, las Juntas condenarían de oficio las prestaciones reclamadas, como lo establece los preceptos legales 784 y 805 de la Ley de la Materia. Pero es el caso que las Juntas carecen de un precepto que les marque cantidad o monto alguno para poder condenar.

En el cuarto capítulo, hablamos sobre la creación de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, su integración, funcionamiento, etc., por otra parte los sujetos obligados a participar utilidades y los exentos de esa obligación, entre otras.

Nuestro interés de este trabajo, es que con el tiempo se depierte la inquietud de los estudios del Derecho y se enriquezca esta idea y se le dé solución a nuestro planteamiento.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS:

Existen una serie de conjeturas, de hipótesis, de marcadas contradicciones, sobre los primeros seres humanos que habitaron la superficie de la tierra, para algunos la humanidad se inició con una edad de oro, un paraíso maravilloso, esplendoroso y esa fértil y pródiga tierra, que esperaba un rey; el hombre, que le pertenece cuanto existe en ella, todo en el sitio deseado para su comodidad, la naturaleza le ahorra todo esfuerzo, todo sufrimiento; así los frutos están cerca de la mano y los animales se convierten en dóciles instrumentos a su servicio, surge la vida en un mundo de comodidades.

Para otros en cambio consideran, una lucha terrible -- del hombre frente a una naturaleza adversa, combate día y noche contra las fieras, contra sus semejantes, sus hermanos, soportan en cada jornada episodios de terror donde el instinto de vivir es lo único que le acompaña.

Pero cualquiera de esas dos tesis resulta contraria a la posible realidad, "pues lo único que cabe afirmar del hombre primitivo es la necesidad imperiosa en que se encontraba, esa -- necesidad la de alimentarse para sobrevivir marca su consagración al trabajo inicial, reducido a recoger día a día los alimentos indispensables para subsistir y defenderse de las heladas de una naturaleza adversa. Por ello sea dicho que el hambre, la sed y el instinto de conservación han constituido el primer y más po

deroso estímulo de trabajo" (1)

Como manifestación conciente del ser humano, este inicia el trabajo como su primer despertar. La propia naturaleza le impone y exigen una consagración de su actividad aunque no puede representarse de otra forma sino tendiendo a adquirir los elementos necesarios para la subsistencia. "El hombre primitivo trata de vencer el hambre, su enemiga, los animales feroces que lo atacan; a la naturaleza bravía y fuerte, que lo encierra, y dominar a los otros hombres que también lo acosan y persiguen. Para lograr lo primero. ===dominar el hambre=== necesita utilizar las plantas y domesticar los animales, y este punto inicial constituye asimismo el comienzo de la Historia del Trabajo." (2)

Después la sociedad, esa sociedad cuyos orígenes ha motivado tantas y tan diversas teorías, comienza a dibujarse. "La agricultura y la ganadería nacen junto con la industria. El primer trabajo tiene evidente carácter manual; pero es al mismo tiempo por necesidad, creado, inventado; y, al serlo, revela -- hasta cierto punto intelectual." (3)

Todo sistema de trabajo se caracteriza en razón de -- sus protagonistas, por oposición de dos elementos; el que manda y el que obedece; el que produce y el que se beneficia con el -- producto.

(1).- Cabanellas Guillermo.-"DERECHO LABORAL". Editorial EJEA - (Editorial Jurídica Europea y Americana), 1ª Edición. - - Buenos Aires, Arg. 1979, pág. 59.

(2).- Ibidem.

(3).- Cabanellas Guillermo. op. cit. pág. 54

Las grandes etapas de la historia del trabajo, se fija por los elementos que participan en la producción. Dueños y Esclavos, Patricios y Plebeyos, Colonos y Amos en la época antigua; Maestros y Compañeros, en la etapa corporativa; siervos de la gleba y señores de la tierra durante el feudalismo; esclavos y propietarios, después del descubrimiento del nuevo mundo, hasta que la abolición definitiva de la esclavitud y la proclamación de la libertad de trabajo, nos conduce como último salto a la etapa de la liberación del ser humano.

Como podemos apreciar, la historia del trabajo surge, cuando el hombre realiza actos, para poder sobrevivir en la tierra, cazando animales, para su alimentación y vestido, posteriormente que necesitó mayor fuerza para poder desplazar mayor peso, lo domesticó; el cultivo de plantas, semillas, etc., la creación de objetos, para mitigar su sed y poder transportar agua a lugar diferente donde no lo había.

Por lo que esos actos de creación, como factores de satisfacción, creados manualmente o intelectualmente, fueron los motivos que dieron origen al trabajo, aunque no vaya de acuerdo con el vocablo trabajo, como expondremos más adelante.

El hombre al organizarse hace la sociedad; y comienzan a surgir diferentes sistemas de trabajo, desde la antigüedad hasta la época moderna, como se hizo mención en las citas del maestro Cabanellas, y si únicamente se hace referencia sin profundizar de los sistemas de trabajo, es porque realizaríamos diversos tomos al respecto y el objetivo de este trabajo es otro.

1.2.- CONCEPTO DE TRABAJO.

En páginas anteriores de ésta tesis, se ha dejado -- claro como surge el trabajo, con sus hipótesis de los tiempos -- prehistóricos, hasta nuestra era tecnológica, donde se puede pre -- cisar que el hombre nace, se desarrolla y progresa en el traba -- jo. La historia de la cultura humana nos enseña que en el curso -- de los tiempos se han formado muy variadas opiniones respecto al -- trabajo; según el concepto más antiguo y más extendido, el traba -- jo es una penalidad, una plaga, un castigo.

En el antiguo testamento, el pecado original fue cas -- tigo con la maldición del trabajo. "Comerás tu pan con el su -- dor de tu frente" (4).- Dios condena a Adán a sacar de la tierra -- el alimento con grandes "fatigas". El trabajo se entiende, enton -- ces en la Biblia como castigo" (5).

Para Aristóteles, "el trabajo es una actividad propia -- de esclavos. Los señores habrán de ocuparse de la filosofía y de -- la política" (6)

Para Carlos Marx, compara el trabajo con una mercan -- cía, "la fuerza del trabajo, es pues, una mercancía, ni más ni -- menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, éste con la -- balanza" (7)

(4).- "LA BIBLIA".- Edit. Ediciones Paulinas Verbo Divina, -- 55a. Edición, España 1972.- Génesis III, pág. 46.

(5).- De Buen L. Néstor.- "DERECHO DEL TRABAJO". Edit. Porrúa, -- 4ª Edición, México 1976, pág. 17

(6).- Ibidem.

(7).- Ibidem.

No obstante de lo anterior, tenemos una idea aproximada de lo que es el trabajo, consideramos como sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso. Por lo que necesariamente hemos de dirigirnos a la determinación del concepto de trabajo, analizando su etimología -- del vocablo trabajo " 'Del latín tripalium' potro o armazón al que se sujetan los caballos para herrarlos. El verbo tripaliare -- de donde derivó trabajo significa 'sujetar' 'sufrir' " (8)

Por lo que tal análisis del vocablo trabajo, no nos conduce a tener una idea de lo que es o debe entenderse, por lo que surge la interrogante ¿Que es el trabajo? "Llamamos trabajo a cualquier acción de nuestro cuerpo o inteligencia ordenada, -- continua, dirigida a una determinada finalidad. No toda acción, es por lo tanto, trabajo; un juego es también acción, pero para unos es trabajo y para otros diversión. Para que una ocupación sea trabajo tiene que tener características especiales, su ejecución tiene que realizarse;

a).- En un orden determinado.

b).- Tiene que ser constante.

c).- Tiene que llevar una finalidad, ser dirigida hacia la producción de alguna clase de bienes materiales o ideales" (9)

(8).- Diccionario Enciclopédico Salvat. Tomo VIII, pág. 476.

(9).- Baumgarte Franziska.- "EL TRABAJO DEL HOMBRE", Publicación del Instituto Nacional de Psicotecnia, Madrid 1943, pág.19

Desde el punto de vista Sociológico, trabajo, significa: Elemento de la población que contribuye al propio mantenimiento de la sociedad, suministrando una combinación de energía física e inteligencia humana al proceso de la producción.

Desde el punto de vista Psicológico: Actividad física o intelectual obligatoria, que la sociedad exige o uno se impone con vistas a un fin determinado.

Desde el punto de vista jurídico: Actividad con la que se producen bienes económicos, sociales y culturales que sirven a otras personas con las que el trabajador entra en una relación regulable por las normas legales vigentes, y por la que recibe una compensación.

Desde el punto de vista económico: Uno de los factores de producción y no de los diversos tipos de acciones que el individuo realiza para adaptar la naturaleza a fin de satisfacer sus necesidades. Tanto en la producción como en la distribución de bienes se precisa del trabajo.

Existen muchas y diversas acepciones sobre el vocablo trabajo y no es fácil encontrar una definición adecuada, que comprenda el duro trabajo físico del leñador, del cargador o del minero, etc., a contrario del investigador, doctor, escritor, etc., ya que el primero de los señalados realiza un esfuerzo físico y los segundos están dedicados y absorben sus ideas y energías.

El trabajo realmente abarca todo o casi toda la actividad humana. Tanto la acción y el efecto de trabajar que desarrolla el ser humano van encaminados a la producción o satisfacer alguna necesidad, y este puede consistir en el ejercicio u ocupación en alguna tarea, oficio, profesión o en toda obra, etc.

tefacto o producto que sale de las manos del hombre, material o intelectual.

"El no trabajar significaría, la quietud y el silencio. El hombre se procuraría el pan sin esfuerzo y llenaría sus horas en un ocio permanente, una existencia sin movimiento que es tanto como detener la circulación de la sangre en las arterias, ave de las alas plegadas; nave que no surca las aguas; masa petrificada e inerte" (10)

"El trabajo debe considerarse movimiento, la vida -- sin acción es imposible; la quietud es silencio, la nada. Cuando el bien y el mal aparecieron sobre la tierra ---traído por la mano del hombre--- se dividieron los poderes, cada cual trabajó por su causa, se trabajó para construir y para destruir, todo fue movimiento, todo fué trabajo.

De lo anterior surge una interrogante ¿Porqué trabaja el hombre?, la respuesta nos la daría la experiencia. Existen dos motivos fundamentales para que el hombre trabaje:

- a).- La subsistencia.
- b).- La realización.

Y hay una serie de razones que de alguna manera tiene que ver con esos motivos:

1.- Satisfacción de necesidades, biológicas, sociales, culturales e imaginativas.

2.- Autoposesión: deseo de no depender, de satisfacer la propia libertad individual.

(10).- Ríos José.- "EL TRABAJO" Ediciones Periódico "Mi Artículo"
Montevideo 1967, pág. 7.

3.- Necesidad de actividad: Basada en la necesidad de movimiento muscular y cerebral, produce en el individuo conciencia de la propia existencia.

4.- Afán de dominio sobre la materia: placer de luchar y vencer, como prueba de poderío humano.

5.- Satisfacción de vanidad o amor propio: encumbra - miento y afirmación de la propia personalidad, antes si y los -- demás.

6.- Tendencias afectivas: en el trabajo sincronizado con la personalidad (vocacional) se produce cierta "fijación - - afectuosa" hacia el.

7.- Satisfacción del deber cumplido; móvil ético que resulta de la vivencia placentera dejada por la realización de - un bien." (11)

Hoy el trabajo constituye en sí una meta humana, se ha dicho que la vida sin trabajo es un robo y la ética social exige que toda persona trabaje. En efecto la mayor parte de la humanidad dedica su vida al trabajo.

El trabajo es pues, la actividad que el hombre desa - rrolla, para crear bienes y servicios física o mentalmente, y ob - tener satisfactores para poder subsistir en sociedad, a pesar de que en algunas épocas pasadas no siempre el trabajo se consideró un beneficio al hombre, sino que sirvió para diferenciarlo con - los demás.

(11).- Ríos José.- Op. cit. pág. 34.

El maestro Castorena en su manual de Derecho Obrero, manifiesta: que el trabajo no es resultado del libre albedrío del hombre, sino un imperativo de las condiciones sociales y económicas que privan en todo momento. Ese imperativo se traduce en esclavitud, en servidumbre, en trabajo forzoso, cuando la convicción moral del hombre permitía cualquiera de esas situaciones y cuando la preocupación del derecho fueron los bienes.

1.3.- EL TRABAJO HUMANO.

El hombre tiene necesidades materiales que llenar y para satisfacerlas goza de la facultad de apoderarse de los bienes que se encuentran a su alcance y aprovecharlos directa o indirectamente, sea en su estado natural, sea previas las transformaciones que estima convenientes. El esfuerzo que requiere, el ejercicio de esa facultad se llama trabajo humano.

Todos los bienes y servicios, son creados por el ser humano para satisfacer todas las necesidades que requiere la sociedad. Por lo que podemos afirmar, que el trabajo humano es la fuente creadora de todos los satisfactores del ser humano.

Por lo que es necesario brindarle al trabajo humano todas las consideraciones que mejor le sea posible. Por esto se estima que el propósito central de la sociedad debería ofrecer alternativas concretas para que el hombre lleve a una plena realización sus capacidades creativas, inventivas con el objeto de que cumpla su destino en el proceso histórico.

"En consecuencia la Sociedad y como un propósito debe

ría ser desarrollar instituciones de trabajo, de modo que estimulen las habilidades creativas del trabajador; la actividad, el espíritu de cooperación, interés en aprender mejores técnicas para el desarrollo de su trabajo y poder ser autosuficiente." (12)

El Congreso Internacional de Psicología en su primer Congreso, tratan al respecto "El respeto a la persona humana; inculcar el respeto al hombre; de tal forma que cada uno, sin excepción debe considerar al prójimo como otro yo, ciudadano en primer lugar de su vida y de los medios necesarios para vivirlo con dignidad. En nuestra época urge humanizar más el trabajo para poder hacer más humana a la persona y de que de esta manera, a sentirse satisfecha en su trabajo y se aumente la producción. (13)

El trabajo humano en alguna época, se consideró de -- grado indecoroso, pero como nos narra la historia a través de luchas y revoluciones, se ha logrado que el trabajo humano sea considerado, por su trascendental importancia dentro de la sociedad y por tal virtud, al trabajo humano se le debe y se exige respeto para la dignidad de quien lo presta y esa dignidad humana --- consiste en los atributos que corresponden al hombre por el solo hecho de ser hombre, el primero en todos es que es un ser idéntico a los demás, de tal suerte que el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate como con la misma consideración que pretenda el empresario que se le trate.

A este inciso referente al trabajo humano, citaremos-

(12).- "POR UN TRABAJO MAS HUMANO".- Publ. de Oficina Internacional del Trabajo.- Pág. 31

(13).- "PRIMER CONGRESO DE PSICOLOGIA DEL TRABAJO".- Efectuado en Acapulco, Gro. Mayo de 1975.

algún concepto que se encuentra plasmado en la Enciclica Rerun -
Novarún "Que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es -
abusar de los hombres, como si no fuesen más que cosas para sa -
car provecho de ellos, y no estimarlos en más de lo que dan de -
sí sus músculos y sus fuerzas." (14)

Para mayor abundamiento citaremos una frase célebre -
de Proudhon que reza: "La facultad de trabajar, que diferencia -
al hombre de las bestias, tiene su fuente en las más hondas pro -
fundidades de la razón". (15)

1.4.- DERECHO AL TRABAJO.

¿Realmente es necesario el trabajo? "para vivir la --
vida, es necesario comprenderla; de otra forma la vida se con --
vierte en una trampa. Para muchos de nosotros esta trampa toma -
la forma del trabajo en la vida diaria. Si no tuvieramos alguna -
otra manera de ganar dinero... viajes, vacaciones, ropa nueva...
¡una gran cantidad de cosas serían nuestras, si tan solo no tu -
vieramos que trabajar!" (16)

Es casi un factor educacional en nuestra sociedad, --
el que el trabajo y la obligación de trabajar son la raíz de ---
nuestra infelicidad. "Oímos a sindicatos y otras organizaciones,
así como a individuos basar todas sus demandas en una reducción-
de horarios y la introducción de maquinaria automática ha venido

(14).- "ENCICLICAS". Editorial Populibros La Prensa, 2ª Edición,
México 1961. Pág. 28.

(15).- Parias Louis Henri.- "HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO". Editó -
rial Grijalvo. 1ª Edición, España 1965. Pág. 8.

(16).- Ronald Hubbard.- "PROBLEMAS DEL TRABAJO"., Editorial Publi -
caciones Dianética. 1ª Edición, México 1976, Pág. 8.

a ser el lema de mediados del Siglo Veinte. Sin embargo, la cosa más desalentadora que podría sucedernos sería la pérdida de todos los trabajos futuros. El que se le niegue a uno el derecho a trabajar equivale a que se le niegue el ser parte de la sociedad en la que uno vive." (17)

El derecho a trabajar parece estar relacionado con la felicidad y la alegría de vivir, ¿Quién no ha conocido a un individuo jubilado que añora su trabajo?. Actualmente la doctrina del trabajo limitado, nos educa a creer que a tal o cual edad - debemos dejar de trabajar, porque es esto tan común cuando podemos ver por nosotros mismos que el fin del trabajo es el fin de la vida en la mayoría de los casos.

El maestro Cabanellas, cita en su tratado de Derecho-Laboral. "Degradado el trabajo en las sociedades antiguas y medievales, con la institución de la esclavitud y de la servidumbre, llegó a ser considerado denigrante y no fueron pocos los esfuerzos que costó rehabilitarlo y dignificarlo. Esa dignificación ha sido resaltado por el Papa León XIII en su enciclica -- Rerum Novarum, "El trabajo común según el testimonio de la razón y de la filosofía cristiana, lejos de ser un motivo de vergüenza hace honor al hombre, porque le proporciona un medio noble de sustentar su vida".

El trabajo constituye un deber social y un derecho. - También y más exactamente es función social; ya que por el se - (17).- Ronald Hubbard.- "PROBLEMAS DEL TRABAJO"., Edit. Publicaciones Dianética. 1a. Edición, México, 1976. Pág. 78

pretende además de satisfacer los fines individuales y familiares, el cumplimiento, por parte de cada hombre.

El trabajo constituye un derecho y deber del individuo para con la sociedad, y ésta para con el individuo. Su índole de actividad humana, su universalidad, su influencia en toda la vida social, la dignidad con que debe ser revestido y la concepción que de mercancía se tenía anteriormente del trabajo, han conducido a exaltarlo, en el presente como deber y como función social.

Para afirmar lo anteriormente citado, señalamos de acuerdo a la declaración de derechos sociales hecha en nuestro país y que se plasmó en nuestra constitución y de la cual surgió la Ley Federal del Trabajo, en donde se regulan los lineamientos y condiciones en que se debe desarrollar el trabajo, y las obligaciones y derechos del trabajador y patrón, para evitar que el hombre sea explotado por el hombre.

El trabajo está legalmente reglamentado en México, los principios básicos de la legislación laboral, se encuentran en la Ley fundamental: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclamada en 1917.

Entre las garantías individuales establecidas en el título I de la Constitución, figuran algunas referidas específicamente a las actividades laborales. Los aspectos salientes como los siguientes:

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le -

acomode, siendo lícitos...

... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino -- por resolución judicial.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos persona - les sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto nin - gún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de veto re - ligioso.

Tampoco puede admitirse Convenio en que la persona -- pacte su proscrición o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o co - mercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el ser - vicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exce - der de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extender - se, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cual - quiera de los derechos políticos o civiles.

El Artículo 123, puntualiza que el Congreso de la - - Unión deberá expedir las leyes sobre el trabajo, sin contrave - nir las bases que se determinen en la Constitución.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3º.- reza:- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de - comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su-

familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

El artículo 4º. de la Ley Federal del Trabajo, reza: No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión industria o comercio que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de estos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad.

De lo anterior podemos comentar y sin lugar a dudas, que el trabajo es un derecho que tiene el hombre, que tiene el hombre que garantizar el bienestar propio y de su familia. Citarémos los comentarios que hace el maestro Néstor de Buen, en su libro Derecho del Trabajo (pág. 76) "Dentro de la misma línea programática del artículo 2º., en el artículo 3º. se recoge el viejo anhelo del derecho del trabajo y aun cuando parece discutible, en la situación actual de nuestra sociedad que el derecho al trabajo sea una realidad, al menos se empieza a dar forma a esa, sin duda, una meta: garantizar a todos los hombres -- mediante una ocupación razonable puedan adquirir los medios necesarios para vivir con salud y decorosamente.

En la IX Conferencia Internacional Americana logró la Delegación Mexicana que se incluyera en la Carta de la Organización de los Estados Americanos un capítulo de normas sociales, en el que se afirmó la decisión de los estados de lograr condi-

ciones justas y humanas de vida para toda su población." (18)

En la Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948. El maestro de la Cueva, miembro de la delegación mexicana fué quien propuso el texto del artículo 29 b) en el que se señala: "El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar." (19)

Para finalizar este punto referente al Derecho al Trabajo citaremos al maestro de la Cueva, "A partir de la Declaración de Derechos de la Constitución Francesa de 1793, el mundo habla de la libertad de trabajo como uno de los derechos del hombre. El principio fué reconocido en nuestra Constitución de 1857 y pasó a la Carta Magna de Querétaro, la que en el artículo cuarto lo expresó diciendo que: a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio o trabajo que le acomode.- Nos encontramos frente a un primer aspecto de la libertad que significa que cada hombre es libre para escoger el trabajo que le acomode, esto es, puede seleccionar la profesión que le plazca por corresponder a sus aptitudes, a

(18).- De la Cueva Mario.- "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa, 4ª edición. México 1977. pág. 107

(19).- De Buen L. N.- Op. cit. pág. 76

sus gustos o a sus aspiraciones, una libertad que posteriormente se objetivará en una actividad concreta: la ebanistería, la mecánica o el estudio y el ejercicio de la medicina o de la arquitectura. Por lo tanto la persona es libre para dedicarse a una profesión o a otra, mediante una decisión personal." (20)

También debemos recordar que en otras épocas no era lícito a todo hombre dedicarse a cualquier profesión, pues algunas eran imposibles para quienes no tenían ciertas condiciones.

(20).- De la Cueva M.- Op. cit. pág. 109.

CAPITULO II

LA EMPRESA

II.1.- LOS MEDIOS DE SATISFACCION.

El hombre en su largo y constante afán de evolución, asumió desde su origen la actitud de combatiente incansable frente a un medio que le fue siempre hóstil. "Mucho antes de pensar en resolver los problemas que le planteaba la convivencia con sus semejantes, que habrían de presentársele con la interrogación de los primeros grupos sociales, el hombre no pudo sustraerse a una dramática y cotidiana lucha por su propia subsistencia, para lo cual tuvo que hacer valer su ingenio y capacidad de ser racional." (1)

"Desde la prehistoria el hombre se dedicó a utilizar métodos elementales para lograr su subsistencia; entre tales aportaciones sucesivas recordamos el arte de hacer fuego y trabajar los metales, el cultivo de las plantas, la navegación en pequeñas áreas, la domesticación de los animales, el tejido rudimentario, la cerámica y, junto a ello el definitivo auxilio de la escritura como medio de comunicación del pensamiento humano. Pronto, el desenvolvimiento del hombre se realizó a mayor prisa y se llegó a constituir la base de la civilización que fue integrándose y sufriendo mutaciones a lo largo de su propia historia, hasta llegar al complicado mundo en

(1).- Domínguez Vargas Sergio.- "TEORIA ECONOMICA", Edit. Porrúa. Quinta Edición. México 1974. Pág. 13.

que se desenvuelve actualmente." (2)

La anterior cita es, con la finalidad de precisar someramente, como el hombre, ha inventado e inventará los medios para satisfacer sus necesidades.

Por otra parte, podemos agregar, independientemente de la situación en que se encuentre el hombre y, por referencia de nuestra historia, el hombre ha encontrado soluciones a sus necesidades que se le han presentado durante el curso de su vida y cuando esté no los logre solucionar ese día perecerá.

Transcribiremos un proceso, en donde podemos apreciar la conducta que presenta el hombre para satisfacer una necesidad: El Hambre.

a).- El trabajo o esfuerzo variable que el individuo debe realizar, para satisfacerla.

Esto depende de la cercanía o lejanía en que se encuentren los alimentos; es decir, el individuo se encuentra en una zona donde no hay alimentos, por lo que tendrá que desplazarse para encontrarlos en el lugar preciso.

b).- Se presenta la satisfacción final, cuando esta ha sido superada, es decir, haber ingerido los alimentos necesarios, que hacen que desaparezca el hambre.

La economía política es la ciencia que se avoca al estudio de la conducta del hombre encaminada a satisfacer necesidades; así también la producción es la actividad encami - -
(2).- Domínguez Vargas.- Op. cit. pág. 21.

nada a buscar nuevos medios para tratar de superarlas, transformando las materias que encuentra en la naturaleza para incorporarles utilidad mediante determinado esfuerzo. Por tanto, encontramos como centro de atención que anima al hombre a poner en marcha su actividad, el concepto necesidad. Podemos agregar algo más, que tan pronto se presenta la necesidad, también se vuelve imperioso buscar la forma de eliminarla o de -- que cause el menor daño posible.

Con el ejemplo anterior, tratamos en una forma breve las necesidades, que vienen a ser la chispa que pone en marcha la actividad del hombre, creando con esto los medios de satisfacción que se nos presentan bajo dos formas distintas: -- bienes y servicios. Analicemos cada caso.

"BIENES.- Si consideramos que bien es --toda cosa apta para la satisfacción de una necesidad humana y disponible para tal función--, resulta que mientras no se pueda disponer de esa -cosa- no tiene un bien." (3)

Clasificación de Bienes. "Otra clase de bienes --son los directos y los indirectos: según el profesor Menger los primeros satisfacen la necesidad en forma inmediata (pan, vestido, etc.); los segundos son aquellos que permiten producir bienes directos (máquinas para hacer tortillas)." (4).

"Los materiales e inmateriales. Los primeros son bienes de tipo físico; los segundos, producto de la mente.

Los de consumo y de producción. Los bienes de --
(3).- Gómez Granillo Moisés.- "TEORIA ECONOMICA". Edit. Esfinge. Segunda Edición. México 1984. Pág. 23.

(4).- Ibidem.

consumo, a su vez, se dividen en duraderos y no duraderos, según satisfagan una necesidad varias veces (refrigerador, vestido, casa) o sólo una vez (alimentos). Los bienes de producción son aquellos que producen otros bienes, ya sean de consumo, ya sean de producción.

También existen los naturales, humanos y mixtos:

a).- Naturales. Satisfacen necesidades en forma directa, indirecta, mediata o inmediata, siempre y cuando no sufran modificación alguna por la mano del hombre. Luz y calor solar, aire atmosférico, lluvia, tierra, agua, flora y fauna, corresponden a este renglón.

b).- Humanos. Como su nombre lo indica, son el hombre y sus facultades, siempre y cuando se les vea como medios de satisfacción de necesidades, pues no debemos olvidar que en Economía el hombre es, al mismo tiempo, sujeto de necesidades y actos para eliminarlo. Sólo él está capacitado para tomar la iniciativa, la dirección y, en general, la responsabilidad de los actos económicos. Sin embargo, es necesario distinguir dos aspectos en esta clase de bienes humanos. Por un lado hemos de ver al hombre como un todo, como en el caso de la amistad, necesidad que se satisface con un amigo; y por el otro considerando sus facultades sicofísicas, como sucede en cuanto al trabajo (capacidad de esta categoría) al venderlo para poder vivir.

c).- Mixtos. Cualquier dosis de energía humana que modifique los bienes naturales o los mixtos ya existentes, corresponden a esta categoría: La tierra cultivada o la extracción del petróleo son dos de los muchos ejemplos que pueden -

mencionarse." (5)

SERVICIOS. "Este término podemos juzgarlo desde tres diferentes ángulos:

a).- Provecho que se obtiene del trabajo de otra persona. "Mi abogado me proporcionó un excelente servicio", es un ejemplo.

b).- Satisfacción que causa el uso de los bienes duraderos, siempre y cuando su empleo cumpla con el fin previsto. El coche que nos transporta al trabajo, por ejemplo, nos proporciona un servicio que satisface tal necesidad.

c).- Resultado de las actividades terciarias, -- como dicen los economistas, las cuales nos producen cosas tangibles. Servicios son el comercio, el teléfono, el correo, el telégrafo, el transporte de cualquier tipo." (6)

11.2.- FACTORES FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE PRODUCCION

Habiendo analizado, como el hombre de sus inicios en la era primitiva, logró satisfacer sus necesidades, creando medios de satisfacción; por conducto de los bienes y servicios, que vienen a ser los satisfactores de sus necesidades. Ahora -- surge la face del proceso productivo de esos bienes y servicios, y que a continuación se explica.

"Los economistas clásicos sustentaban que la producción es el fruto de la intervención de tres factores: el -- trabajo (o sea el esfuerzo humano, el factor subjetivo), la --

(5).- Gómez Granillo.- Op. cit. pág. 24.

(6).- Ibidem.

mencionarse." (5)

SERVICIOS. "Este término podemos juzgarlo desde tres diferentes ángulos:

a).- Provecho que se obtiene del trabajo de otra persona. "Mi abogado me proporcionó un excelente servicio", es un ejemplo.

b).- Satisfacción que causa el uso de los bienes duraderos, siempre y cuando su empleo cumpla con el fin previsto. El coche que nos transporta al trabajo, por ejemplo, nos proporciona un servicio que satisface tal necesidad.

c).- Resultado de las actividades terciarias, -- como dicen los economistas, las cuales nos producen cosas tangibles. Servicios son el comercio, el teléfono, el correo, el telégrafo, el transporte de cualquier tipo." (6)

11.2.- FACTORES FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE PRODUCCION

Habiendo analizado, como el hombre de sus inicios en la era primitiva, logró satisfacer sus necesidades, creando medios de satisfacción; por conducto de los bienes y servicios, que vienen a ser los satisfactores de sus necesidades. Ahora surge la fase del proceso productivo de esos bienes y servicios, y que a continuación se explica.

"Los economistas clásicos sustentaban que la producción es el fruto de la intervención de tres factores: el trabajo (o sea el esfuerzo humano, el factor subjetivo), la

(5).- Gómez Granillo.- Op. cit. pág. 24.

(6).- Ibidem.

tierra (o sea el objeto sobre el que se efectuaría el trabajo) y el capital (es decir el resultado de la incorporación del -- trabajo a la materia, los bienes fruto de la elaboración humana). Determinada la existencia de esos tres factores, se advirtió asimismo que su enumeración analítica no bastaba para la - explicación de los fenómenos económicos. Los factores independientemente considerados no resultan productivos: poco nos --- rinde la tierra sino la explotamos, y asimismo el trabajo - -- del hombre no resulta nada productivo sino tiene un campo sobre el que poder ejercitarse, y un utillaje, unos medios de acción suministrados por el capital. Es decir, para rendir frutos, los diversos factores de la producción han de ser coordinados, organizados." (7)

Surge el cuarto factor llamado Organización, ya que los restantes se consideraban aislados entre si mismos, -- por lo que era necesario de éste elemento, para que los pusiera en contacto entre si y que además después de obtener los -- productos los haga llegar a aquellas que los necesitan.

Explicaremos brevemente lo que se entiende por cada uno de esos cuatro factores:

a).- Naturaleza.- Comprende todos los elementos que existen, sin que en ellos haya intervenido la mano del - - hombre y que sirven de base para la producción.

b).- Trabajo.- Es la actividad que desarrolla - el hombre, encaminado a convertir los elementos naturales en sa

(7).- Lluís y Navas Jaime.- "EMPRESA Y PROPIEDAD" Primera Edición. Barcelona 1976. pág. 22.

tisfactores de las necesidades humanas.

c).- Capital.- Consiste en la combinación de elementos naturales y trabajo que no han sido consumidos, sino - - ahorrados, con objeto de destinar a la producción para auxili - - ar al trabajo; como por ejemplo la maquinaria, construcciones, herramientas, materias primas.

d).- Organización.- Consiste en combinar racionalmente los elementos naturales, trabajo y capital para obtener - - sus máximos rendimientos en el proceso productivo.

Estos son los cuatro factores de la producción y definiremos que es la producción, ya que con la conjugación de - los elementos de la producción nace la Empresa.

"Producción: La incorporación de utilidades a las cosas, con objeto de convertirlas en satisfactores de las necesidades humanas." (8)

11.3.- CONCEPTO DE EMPRESA.

Frecuentemente escuchamos o empleamos la palabra "empresa". Se habla por ejemplo, trabajo en una empresa; voy a - la empresa, es toda una empresa, etc. "y sin embargo, es a la -- vez uno de los conceptos más difíciles, cuya exploración aún --- no está terminada, por hallarse en plena evolución. Siendo usa - do en una gran cantidad de leyes mercantiles, fiscales, del trabajo, etc., no existe en el mundo, que sepamos, disposición alguna que ensaye siquiera este concepto." (9)

(8).- Bresciani-Turroni.- "CURSO DE ECONOMIA POLITICA". Edit. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México 1961. - -- pág. 232.

(9).- Reyes Ponce Agustín.- "ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TEORIA Y PRACTICA". Primera parte. Editorial Limusa. Vigésima Séptima Reimpresión. México 1982. pág. 71.

Nos remitiremos a su etimología, para comprender su origen y significado y poder hacer el análisis de lo que es la empresa. "El vocablo -empresa- es un participio pasado, en forma femenina del verbo latino -impredere- (emprender), he mos de destacar que originalmente tuvo el sentido de -cosa emprendida-. Dentro de esta idea, adquirió variantes de significación, expresando diversas fases que podían atravesar lo que entonces se entendía por empresa: designio o intento subjetivo, tentativa o intento objetivo, acto obra o resultado del acto, -compromiso para realizarlo, e incluso asociación acordada tal efecto." (10)

"Así, en el de la Real Academia figuran las siguientes definiciones de la empresa: -acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza-; intento o designio de hacer una cosa- y, -obra o designio llevado a efecto-." (11)

Transcribiremos otra definición del Diccionario de la Real Academia, que al parecer contiene los elementos necesarios, en los casos prácticos, de qué es la empresa.

"Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia." (12)

Nuestros códigos relacionados con el comercio -- contemplan definiciones de que es empresa, por lo que transcri

(10).- Lluís y Navas.- ob. cit. pág. 21

(11).- Ibidem.

(12).- Ibidem.

biremos los preceptos que contienen tal concepto, aunque no con la debida precisión.

El artículo 127 de la Nueva Ley de la Navegación y Comercio Marítimo, dice: se entiende por empresa marítima el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo.

Artículo 19. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no nos precisa el concepto de empresa con la debida exactitud, pero es de interpretarse que se refiere a la empresa, y dice:

Esta Ley reconoce las siguientes especies de Sociedades Mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en Comandita Simple;
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV.- Sociedad Anónima;
- V.- Sociedad en Comandita por Acciones y;
- VI.- Sociedad Cooperativa.

Barrera Graff. define a la empresa: "La organización de una actividad económica que se dirige a la producción y al intercambio de bienes o de servicios." (13)

César A. González, emite su concepto de empresa y considera "Es un organismo social que maneja recursos humanos, materiales y financieros en búsqueda de objetivos económicos." (13).- Lo cita Mantilla Molina Roberto.- "DERECHO MERCANTIL"

Edit. Porrúa. Décima Segunda Edición. México 1971. pág. 156

cos, sociales o de servicio." (14)

Nosotros consideramos de acuerdo a su etimología, del vocablo empresa y por los factores que le dan vida, emitir-- el siguiente concepto de empresa:

Es un órgano social, el que constituye combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a satisfacer necesidades.

11.4.- ELEMENTOS QUE FORMAN LA EMPRESA Y FINES DE LA MISMA.

Desarrollaremos los elementos que integran o componen una empresa; de que ésta compuesta, que cosas abarca. La empresa se integra por tres elementos a saber:

a).- "Bienes materiales:

I.- Ante todo integran a la Empresa sus edificios, las instalaciones, que en éstos se realizan para adaptarla a la labor productiva, la maquinaria que tiene por objeto la capacidad productiva del trabajo humano, y los equipos o sea todos aquellos instrumentos o herramientas que complementan y aplican al detalle la acción de la maquinaria.

II.- La materias primas; o sea aquellas que han de salir transformados en los productos, Vgr. madera, hierro, etc., los materiales auxiliares, es decir aquellas que aunque no forman parte del producto, son necesarias para la producción-- Vgr. combustible, lubricantes, abrasivos, etc., los productos terminados aunque normalmente se trata de venderlos cuanto antes, (14).- González A. César.- "CONTABILIDAD CURSO PRACTICO", Edit.

E.C.A.S.A. 2ª Edición, México 1984, pág..2

es indiscutible que casi siempre hay imposibilidades, y aun -
conveniencia de no hacerlos desde luego vgr. para tener un - -
Stock a fin de satisfacer pedidos, o para mantenerse siempre en
el mercado. Puesto que forman parte del capital, deben conside
rarse parte de la empresa.

III.- Dinero: Toda empresa necesita cierto efecti
vo: lo que se tiene como disponible para pagos diarios, urgen
tes, etc. Pero además, la empresa posee como representación --
del valor de todos los Bienes que antes hemos mencionado, - un
capital -, constituidos por valores, acciones, obligaciones, -
etc." (15)

B.- Hombres: Son el elemento eminentemente acti
vo en la empresa, y desde luego, el de máxima dignidad.

I.- Existen ante todo obreros, o sea, aquellos
cuyo trabajo es predominantemente manual; suelen clasificarse
en calificados y no calificados, según que requieran tener co
nocimientos o pericias especiales antes de ingresar a su pue
sto. Los empleados, o sea, aquellos cuyo trabajo es de catego
ría más intelectual y de servicio, conocido más bien con el --
nombre -oficinesco-. Pueden ser calificados o no calificados.

II.- Existen además los supervisores, cuya mi --
sión fundamental es vigilar el cumplimiento exacto de los pla
nes y órdenes señalados: su característica es quizá el predomi
nio o igualdad de las funciones técnicas sobre las administra

(15).- Reyes Ponce.- Ob. cit. pág. 72.

tivas.

III.- Los técnicos, o sea, las personas que con base en un conjunto de reglas o principios, buscan crear nuevos diseños de productos, sistemas administrativos, métodos, controles, etc.

IV.- altos ejecutivos, o sea, aquellos en quienes predomina la función administrativa sobre la técnica.

V.- Directores, cuya función básica es la de fijar los grandes objetivos y políticas, aprobar los planes más generales y revisar los resultados finales." (16)

C.- "Sistemas: Son las relaciones estables en que deben coordinarse las diversas cosas, las diversas personas, o éstas con aquellas. Puede decirse que son los bienes materiales de la empresa:

I.- Existen sistemas de producción, tales como fórmulas, patentes, métodos, etc.; sistemas de ventas, como el autoservicio, la venta a domicilio, o a crédito, etc.; sistemas de finanzas, como por ejemplo, las distintas combinaciones de capital propio y prestado, etc.

II.- Existen además, sistemas de organización y administración, consistentes en la forma como debe estar estructurada la empresa, es decir, su separación de funciones, su número de niveles jerárquicos, el grado de centralización o descentralización. etc." (17)

(16).- Reyes Ponce.- Ob. cit. pág. 73.

(17).- Ibidem.

FINES DE LA MISMA:

Es de vital importancia, efectuar una distinción, cuyo olvido suele producir grandes confusiones, una cosa es buscar los fines de la empresa, objetivamente considerada, y otra - muy diversa es analizar cuáles son los fines que persiguen, él o los empresarios:

a).- "Fines de la empresa objetivamente considerada"

I.- Su fin inmediato: es "la producción de bienes y servicios para un mercado". En efecto, no hay ninguna empresa que no se establezca para lograr este fin directo, independientemente de los fines que se pretendan llenar con esa producción.

II.- Fines mediatos: supone esto, analizar qué se busca con esa producción de bienes y servicios. A nuestro juicio, debe hacerse aquí una división entre la empresa pública y privada.

La empresa privada, busca la obtención de un beneficio económico mediante la satisfacción de alguna necesidad de orden general o social.

Hemos hablado de un beneficio económico más bien que de "utilidades", para comprender todos los casos, fijándonos sólo en la diferencia entre lo que se invierte y lo que se obtiene. También hemos señalado que esto no puede obtenerse, si la -- producción de la empresa no está respondiendo a una necesidad -- más o menos generalizada o social; cuando esta necesidad, la - empresa pierde su razón de ser, y tiene que cerrar.

La empresa pública, tiene como fin satisfacer una

necesidad de carácter general o social, pudiendo obtener, o no, beneficios.

La empresa pública podrá trabajar obteniendo -- beneficios; pero puede ocurrir también que se haya planeado -- aún a base de pérdidas, porque el fin del Estado como empresa- rio, no puede ser obtener lucros, sino satisfacer necesidades." (18)

b).- "Finalidades subjetivas del empresario:

La finalidad natural, es la obtención de utilida- des justas y adecuadas; esto es lo que mueve de suyo a todo em- presario a crear y mantener la empresa.

Puede existir, y de hecho existen finalidades co laterales, tales como la obtención de un prestigio social, la- satisfacción de una tendencia creadora, el cumplimiento de una- responsabilidad social, el abrir fuentes de trabajo, etc.etc.

Debe advertirse que estas finalidades, pueden en forma artificiosa, colocarse en primer lugar, y vgr.: en un hom- bre de negocios que ya obtiene en otras empresas lo necesario - para su vida." (19)

c).- "Finalidad de otros elementos.

Por cuanto hace a los demás elementos que inter- vienen en la empresa, como pueden tener algunas funciones empre- sariales, señalaremos los fines que se proponen al trabajador - en la misma.

Por otra parte, de los empleados, técnicos y je- fes, además de la obtención de un sueldo para sostenerse, sue - (18).- Reyes Ponce.- Ob. cit. pág. 83.

(19).- Ibidem. pág. 84.

len buscar el mejoramiento de su posición social, su impresión personal, la seguridad en su trabajo, la garantía de su futuro, etc. El obrero, al igual que el empleado, suelen buscar salario justo, condiciones de trabajo adecuado, mejoramiento, seguridad, etc.

El capitalista, suele tratar de conseguir rédi -
tos adecuados a su capital, seguridad en su inversión, etc.

11.5.- CONCEPTO DE UTILIDAD:

Es de vital importancia dejar asentada la idea -
de que se entiende o considera "utilidad", ya que en este traba
jo la esencia en si es la participación de utilidades y es me -
nester definir dicho término, y por tal podemos decir "La pala
bra Utilidad tiene su origen en la voz latina Utilitas tatis, -
que significa usar, servirse de... etimológicamente denota la -
propiedad de servir o de poder ser usado para algo." (20)

"El Diccionario Enciclopédico lo define como pro
vecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de una cosa en
lo físico o moral." (21)

Utilidad desde el punto de vista de la Economía:

En términos Económicos, la palabra "Utilidad" --
significa el rendimiento que queda en poder del productor, des
pués de deducir de los ingresos, los sueldos, y salarios, las -
rentas, el costo de los materiales empleados, los intereses nor
(20).- Olivera S. Arturo "ENSAYO SOBRE LA UTILIDAD", Tesis UNAM.

para Contador Público.- pág. 68

(21).- Enciclopedia Salvat Diccionario Tomo 12. Pág. 368.

males del capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo.

Utilidad desde el punto de vista de la Contabilidad:

En Contabilidad a la palabra "utilidad" se le dá un adjetivo o frase calificativa; cuando se usa la palabra "Utilidad", en términos generales se indica, la ganancia resultante del empleo del capital en cualquier negocio, la ganancia pecuniaria en las transacciones u operaciones, el remanente que queda del empleo del capital después de cubrir todos los gastos y de hacer provisión para cualquier pérdida del mismo capital. Los adjetivos que califican a la Utilidad, originan las modalidades que a continuación se indican:

a).- Utilidad Bruta.

Es la diferencia entre las ventas netas y el costo de los artículos vendidos, entendiéndose por ventas netas, la diferencia que resulta de deducir de las ventas totales, las devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

b).- Utilidad sobre Ventas.

Es aquella utilidad que se obtiene al deducir de la utilidad Bruta, los gastos de venta.

c).- Utilidad Financiera.

Es la diferencia que resulta al deducir de los productos financieros los gastos financieros.

d).- Utilidad Contable.

Es aquella que resulta al deducir de la utilidad Bruta los gastos normales y aumentar o disminuir la diferencia entre Ingresos y Gastos por operaciones no propias del negocio.

e).- Utilidad Neta.

Es el remanente, después de deducir de la Utilidad Contable el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto sobre Utilidades Excedentes (que deben considerarse como gastos y no como aplicaciones de utilidades), y antes de hacer alguna aplicación para dividendos, de crear o aumentar las reservas de capital, o de capitalizar alguna parte de la ganancia." (22).

En contabilidad, usan un gran número de conceptos de Utilidad, como se dijo en un principio de este inciso na damás se le agrega un adjetivo, pero únicamente transcribiremos algunos, considerándolos de mayor importancia en relación al te ma.

Con fines de que este acorde con la investigación que se realiza, transcribiremos el artículo 120 de la Ley de la materia, y que es el fundamento de lo que la Ley considera Ut li dad y es la que se deberá participar a los trabajadores.

Art. 120.- El porcentaje fijado por la Comisión-constituye la participación que corresponderá a los trabajado - res en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utili dad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las - normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando entró en vigencia la reforma a la Ley Federal del Trabajo con relación a la participación de utilidades la Legislación Fiscal, es decir la Ley del Impuesto Sobre la -- (22).- Olivera S.- Op. cit. pág. 72

Renta (1964), no define el concepto de renta gravable y ni siquiera hacia referencia al mismo.

Posteriormente la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo segundo, habla del ingreso gravable, que se determinará con base en los preceptos de la propia Ley y, en el artículo 26 se refiere a la utilidad gravable ---que es la diferencia que resulta entre el ingreso que percibe el contribuyente durante el ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley---

Todo autoriza a suponer que la confusión propiciada por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, es más aparente que real, y que estos ordenamientos, al mencionar la renta gravable quisieron referirse indistintamente a los conceptos de ingreso gravable y utilidad gravable.

CAPITULO III.

FUNDAMENTO LEGAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.

III.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Fué EDME JEAN LECLAIRE, "hijo de un pobre zapatero de YONNE, que había venido a ser gracias a su laboriosidad, Director de una empresa de pintura, y un jefe que no había olvidado su primera condición de obrero; el primero que puso en marcha la participación en los beneficios a sus colaboradores subalternos, considerándolo como un método práctico de remuneración al trabajador" (1)

"Posteriormente surgieron muchas personas que imitaron este sistema de la participación en los beneficios, tomando en cuenta el gran éxito de la Casa Leclair, ya que fue más conocida de las Empresas Parisenses, y ese reclamo -- gratuito le proporciono una numerosa clientela, que seguramente contribuyó a su prosperidad" (2)

"LAROUCHE JOUBERT en 1844, siguió con ese ejemplo, poco después, la Compañía de los Caminos de Hierro de París a Orleans; en 1874 la Steinheil; 1848 la Dehong; en 1850 la Cía. de Seguros Generales. La participación en los beneficios tuvo también gran eco en Inglaterra. En 1867 los señores

(1).- Bremautz Alberto.- "LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES Y EL SALARIO EN MEXICO", Edit. Derecho Nuevo, S.A., Primera Edición, México 1935. pág. 55

(2).- Ibidem.

Bringgs. patrones de una importante mina de hulla, propusie - ron a sus 1,300 obreros asociarlos a sus beneficios y durante algún tiempo dio muy buenos resultados" (3)

En MEXICO existen antecedentes muy remotos, so - bre la participación de las utilidades a los trabajadores. -- "Bien poco se puede decir de la distribución de las utilida - des en México, durante la época previa a la Constitución de - 1917. Sin embargo, la aparcería podría considerarse como un - lejano antecedente, ya que en virtud de ella las partes se di - viden las utilidades; una es dueña de la tierra que se traba - ja-capital, y la otra aporta su trabajo. Otro ejemplo, locali - zado en el régimen, algunas viejas minas explotadas desde la - Colonia, la de Pachuca y Real del Monte, nos muestran cierta - participación en las utilidades, pues los mineros tenían dere - cho a una prima llamada --partido-- sobre la producción del - metal que se extrajera. Sin embargo, ambos casos no se confor - man a la verdadera idea de la participación, y sólo se citan - con fines ilustrativos" (4).

"Más tarde, surgió en el Congreso de 1856-1857 una voz, un reclamo, y que era del Diputado Ignacio Ramírez, - quien fue el primer legislador que en México hizo referencia - directa a la participación de los trabajadores en las utilida - des" (5)

(3).- Bremautz Alberto.- Op. cit. pág. 57

(4).- Lerdo de Tejada Francisco.- "MANUAL PRACTICO DE REPARTO DE UTILIDADES". Edit. Bibliográfica Argentina, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina. 1966, pág. 55

(5).- Ibidem.- pág. 53.

(3)

Para corroborar lo anteriormente dicho, transcribiremos una parte de la brillante exposición de Don Ignacio Ramírez. "Corría el 7 de julio de 1856, durante el Debate Congresional del Proyecto Constitucional, y expuso en una forma elocuente lo siguiente:

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión, es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y las informes piedras en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

Pues bien, el jornalero es esclavo. Primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho de la guerra, terrible sanción del derecho divino. Como esclavo nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia, y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas el hombre productor, emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media, y el de Rusia y el de la tierra caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores.

Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitando sino breves horas de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que -- produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero - problema social, es emancipar a los jornaleros de los capita - listas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir - en capital el trabajo. Esta operación, exigida imperiosamente - por la justicia, asegurará al jornalero, no solamente el sala - rio que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir - proporcionalmente las ganancias con todo empresario. La escue - la económica tiene razón en proclamar que el capital en numera - rio debe producir un rédito, como el capital en efectos mercan - tiles y bienes raíces; los economistas completarán su obra ade - lantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que conce - dan los derechos incuestionables a un rédito al capital traba - jo. Sabios economistas de la comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo, y lo obliguéis a comerse su capital -- y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente. - Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de sala - rio y ceda sus ventas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la cauda de ahorro es ilusión, el banco - del pueblo es una metáfora, el inmediato productor para todas - las riquezas no disfrutará, de ningún crédito mercantil en el -

mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá educar a su familia, no podrá instruirse, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades.

La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. A que se reduce esta constitución que -- establece el orden en inmovilidad absoluta. Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada" (6)

Narra el diputado Zarco, que la exposición hecha por el diputado Ramírez, causó visible sensación, pero nunca se volvió a tocarse este punto en los debates del Congreso ni cuando se trataron los artículos relativos a la libertad -- del trabajo y a la libertad de industria, quedando dicha propuesta en el olvido.

En las primeras leyes laborales mexicanas, tampoco contemplaron la prestación del reparto de utilidades.

(6).- Historia del Congreso Constituyente.- 1856-1857.-

Francisco Zarco.- pág. 470.- Primer Centenario del Congreso 1856-1857.- Colegio de México.

"La legislación mexicana del trabajo tuvo, antes del Congreso Constituyente de 1916-1917, algunas manifestaciones de importancia. Por ser de competencia local, varios Estados promulgaron leyes que establecían jornadas máximas, descanso obligatorio, vacaciones, salarios mínimos, previsión social, protección a los menores de edad, riesgos profesionales, autoridades competentes para resolver conflictos entre trabajadores y patrones que sin embargo no trataron la participación de utilidades.

Se considera que fue en 1904 cuando por primera vez se legisló en México en materia de Derecho del Trabajo con la llamada ley de José Vicente Villada, entonces Gobernador del Estado de México, en la que se trataban los riesgos profesionales. Dos años después, en 1906, apareció la Ley de Bernardo Reyes de Nuevo León, más completa y mejor elaborada que la anterior. Fueron éstas las primeras experiencias mexicanas para sustituir la teoría civilista de la culpa por la del riesgo profesional, aplicable en materia de Derecho del Trabajo.- A partir de 1914, se promulgaron diversas leyes en materia laboral. La primera ley de trabajo de la República Mexicana se debe a Manuel Aguirre, Gobernador de Veracruz, y su histórica fecha fue el 7 de octubre de 1914. En el Estado de Jalisco, el Gobernador Manuel M. Dieguez ya había decretado la promulgación de la legislación laboral, el 2 de septiembre de 1914, que no adquirió ni la importancia ni la trascendencia de las leyes de Veracruz. Fue en el Estado de Yucatán, --

sin embargo, donde la legislación del trabajo logró su más alto nivel técnico, además de que su finalidad no se circunscribió únicamente a implantar normas protectoras para el obrero, sino que alcanzó a la resolución integral del grave problema". (7).

"En la gran dieta de Zamora Michoacan, convocada por los círculos católicos obreros, y efectuada del 19 al 23 de Enero de 1913. Se trató concretamente y ampliamente la cuestión obrero-patronal, y en ella se trataron asuntos de tanta transcendencia como el salario mínimo; el trabajo de las mujeres y los niños; el patrimonio familiar, el seguro social, los consejos de arbitraje, el trabajo a domicilio, las organizaciones de la clase media, las delegaciones provisionales corporativas, el problema agrario y la misma participación de utilidades.- En la referida dieta de Zamora, se propuso por la participación en las utilidades incluyendo entre nuestras "Principales reivindicaciones" la facultad de participación en los posibles beneficios y aun de la propiedad de las empresas que se prestan a ello, por medio de acciones liberadas o por otros métodos de fácil aplicación" (8)

"La primera reglamentación al reparto de utilidades en México, cupo al Lic. Gustavo Espinosa Mireles, entonces

(7).- Lerdo de Tejada.- Op. cit. pág. 56

(8).- Ibidem.

ces Gobernador de Coahuila, el mérito de haber sido quien - -
primero reglamento, en México, la implantación del reparto de
utilidades. Por decreto número 30 del Estado de Coahuila, pro-
mulgado el 27 de octubre de 1916, se estableció, en el capítu-
lo VII, el siguiente sistema: Trabajadores y patrones queda-
ron facultados para convenir la participación en los benefi-
cios, haciéndolo constar así en el contrato de trabajo, el re-
glamento de taller o los estatutos sociales de la empresa - -
(Art. 80); la participación acordada a los obreros o emplea-
dos en los beneficios de un año determinado, no establecía --
presunción sobre la existencia de ella en los años siguientes
(Art. 81); en ningún caso participarían los obreros ni los --
empleados en las pérdidas de la empresa (Art. 82); cada año -
se operaría la liquidación y entrega de los beneficios corres-
pondientes a los sectores obrero y empresarial, los trabajado-
res que por cualquier motivo se retirasen del trabajo antes -
de ser determinados los beneficios de participación, perde --
rían el derecho a percibirlos, en favor del resto de los obre-
ros (Art. 83); los beneficios correspondientes a un año no po-
drían ser objeto de compensación con las pérdidas de años an-
teriores (Art. 84); los participantes nombrarían anualmente,-
por mayoría de votos a una persona que los representara en el
examen de libros y balances, con objeto de liquidar y compro-
bar la realidad de sus beneficios, y si los participantes omi-
tían ejercitar ese derecho, el empresario podía solicitar que
el Presidente del Ayuntamiento correspondiente nombrase al in-
terventor (Art. 85); el empresario conservaba íntegramente la

facultad de dirigir la obra o explotación, aún cuando hubie -
sen obreros y empleados participantes en los beneficios - -
(Art. 86); el hecho de que disminuyeran los beneficios anuales
de la empresa no influía sobre la validéz de los contratos ce-
lebrados por el empresario, siempre que no hubiese mala fe - -
de su parte (Art. 87); cuando la participación se establecía -
para el fomento de obras filantrópicas, de educación, ahorro u
otras de carácter colectivo, los obreros y los empleados tenían
derecho de elegir representantes en la dirección de esas insti-
tuciones, cuya administración se regiría por reglamentos formu-
lados de común acuerdo entre el empresario y los participantes
(Arts. 88 y 89)" (9)

III.2.- ORIGEN Y TEXTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

"Al triunfo de la Revolución Constitucionalis-
ta, comandada por don Venunstiano Carranza, el paso a seguir -
era la organización del Gobierno sobre las bases políticas y -
sociales establecidas durante la ucha armada en abierta pugna-
con la Constitución Liberal de 1857. Era ineludible convocar -
a la gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para in -
corporar en una nueva Carta Constitucional los principios so -
ciales conquistados por los campesinos y los obreros en el -
fragor del movimiento revolucionario. La idea fue acogida por
el Primer Jefe del Ejército de la República y por decreto de
14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a -
elecciones para un Congreso Constituyente, que debería reunir-
(9).- Lerdo de Tejada.- Op. cit. pág. 59.

se en la Ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916.

Verificadas las elecciones de diputados constituyentes, el Parlamento de la Revolución quedó instalado en la fecha mencionada, para iniciar una nueva lucha social. (10)

"En la Sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro, el C. Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, pronunció importante discurso y entregó el proyecto de la Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana." (11) Es cierto que este proyecto -- no contemplaba ningún capítulo de reformas sociales; que contemplara las relaciones de trabajo o algunos lineamientos sobre las cuales deberían desempeñarse las relaciones obreropatronal.

"Corría el 26 de diciembre de 1916 y correspondía la aprobación al artículo 5º del proyecto de Constitución y, surge la gran polémica, discusiones de los pro y los contra del artículo de referencia, por los señores Diputados" (12)

Por tal motivo es necesario que se transcriban algunos fragmentos más importantes (en mi opinión personal) -- de los oradores que intervinieron definitivamente en la creación del capítulo del Trabajo y Previsión Social.

"Fueron catorce diputados los que se inclinaron en contra del dictamen; ninguno de ellos con el propósito de disminuir las garantías a los trabajadores sino de mejorar

(10).- Palavicini Félix.- "HISTORIA DE LA CONSTITUCION 1916-1917" Edit. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco Tomo I, México 1980, pág. 285.

(11).- Trueba Urbina Alberto.- "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO", Edit. Porrúa, Tercera Edición, México 1975, pág. 35.

(12).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 286.

las." (13)

El Diputado Lizardi, manifestó, que no cabe aquí, porque estamos tratando de garantías individuales, por lo que el C. Martí dijo estar de acuerdo con el C. Lizardi.

El Diputado por Yucatán, C. Victoria, manifiesta su inconformidad tanto con el artículo 5º en la forma presentada por la Comisión cuanto con el proyecto del C. Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece. Sugiere que se especifiquen las garantías obreras con mayor amplitud.

"El Diputado C. Froylan Manjarrez dice que -- cuando se leyó la lista de los diputados inscritos en contra, sintió un sentimiento de animadversión hacia la asamblea, porque creyó que muy pocos eran amigos de los obreros; pero afortunadamente todos los que han impugnado el dictamen, han aceptado la tesis del mejoramiento de las clases obreras y no han propuesto restricciones sino adiciones, dice: (creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo de la Carta Magna)... pero repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible, esto digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que

(13).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 289.

se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios." (14)

El diputado C. Cravioto dijo: Yo quisiera que la Comisión hubiera hecho más amplia y más completa y vengo, por último a insinuar a la Asamblea y a la Comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores. Creo -- que basta para justificar el criterio de la comisión y el criterio general de la asamblea en el deseo de venir a procurar el mayor bien de nuestro pueblo, intercalando ciertas cosas reglamentarias en nuestro derecho constitucional. Insinué la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 59, todas las cuestiones obreras, para que con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros." (15)

Ya eran tres días de constantes discusiones sobre el artículo 59 y. no se llegaba a un arreglo referente a --

(14).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 290

(15).- Ibidem. pág. 295.

que si dejaban el proyecto como lo había presentado la comi -
sión o si se adicionaban las sugerencias propuestas o defini-
tivamente creaban un capítulo en especial en la que se trata-
rán las bases en la que se debería prestar el trabajo.

A esas alturas del debate se presenta una mo -
ción suspensiva, que por su importancia se transcribe, ya que
es la que viene a terminar con las discusiones.

"C. Presidente del Honorable Congreso Constitu-
yente:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la dis -
cusión del artículo 50. que está a debate. Al margen de ellos,
hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los
del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor-
de todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajado -
ras.

Cada uno de los oradores, en su mayoría, - -
ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposicio-
nes, nuevos aditamentos que redunden en el beneficio de los -
trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del -
trabajo es muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente
y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nues-
tro esmero.

A mayor abundamiento, debemos tener en conside-
ración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni -
con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al
contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que-

llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de la vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más - aún, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable Asamblea, por digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "DEL TRABAJO", o cualquiera otro que estime conveniente la -- Asamblea.

Asímismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, - de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en - tantos artículos cuantos fueren necesarios.

Querétaro de Arteaga, 28 de Diciembre de 1916.-
F.C. MANJARREZ." (16)

"En ese mismo día se da cuenta de otra moción-suspensiva que dice así:

Los que suscriben proponen a la Asamblea que no
(16).- Falavicini Félix.- Op. cit. pág. 318.

se vote el artículo 5º mientras no se firme el capítulo de las bases del problema obrero.- RAF. OCHOA.- R. DE LOS RIOS.- J.M. RODRIGUEZ." (17).

Se discutieron las mociones suspensivas presentadas, por lo que el Presidente de la Comisión, General Mujica se expresó así: "Por esa razón desea la comisión que, con toda honradez, se encauce al sentir de la Asamblea en estos momentos; se ha atacado el dictamen del artículo 5º como insuficiente para llenar las necesidades que se persiguen; que esta incompleto. Algunas personas han propuesto que se quiten todas las adiciones que se han puesto allí y las que propusieron otros diputados que se pongan en capítulo aparte. La comisión desea saber de parte de la Asamblea si esta conforme, -- cual de los dos párrafos es que acepta; si el de que se agreguen al artículo 5º todas las cosas que no le han puesto la comisión y que han propuesto varios diputados, o que se haga para todo esto un capítulo especial; resuelta esta cuestión, la comisión pide permiso para deliberar cinco minutos, para resolver si retira o no su dictamen.

Por lo que la comisión resolvió, que estaba -- conforme en retirar el dictamen y pidió permiso para ello.(18)

Y así el 13 de enero se dio a conocer a la asamblea una iniciativa conteniendo el proyecto siguiente: "Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos (17).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 319

(18).- Ibidem. pág. 320

el honor de presentar a la consideración de él un proyecto y unas bases constitucionales para normar la Legislación del -- trabajo de carácter económico en la República." (19)

"A continuación se transcribe el texto origi -- nal del proyecto de las bases Constitucionales que normaran -- las relaciones en las que se desarrollaría el trabajo:

Capítulo VI. DEL TRABAJO.- "Artículo... El Con -- greso de la Unión y las legislaturas de los Estados al legis -- lar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de -- sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguien -- tes bases:

I.- La duración de la jornada máxima será de -- ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y estableci -- mientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación en edificios, en -- las vías ferrocarrileras, en las obras de construcción de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las -- empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores -- agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo -- que sea de carácter económico.

II.- La jornada de trabajo nocturno será una ho -- ra menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de -- las diez de la noche a las seis de la mañana, para las muje -- res en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, -- en las fábricas, talleres industriales y establecimientos co -- (19).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 320.

merciales.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. - El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.- Para cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

VII.- Para trabajos igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada munic_i

pio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores es de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, en ferreñas y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberán reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios -

municipales y centros recreativos.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que -- las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas -- para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos -- intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, - etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de -- los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa-

distribución de los beneficios. En los servicios de interés, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión de trabajo;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el excedente de producción haga necesario suspender el trabajo para -- mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación -- del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de - los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado, a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte en el conflicto.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o -- por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a - elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo - con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta - obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de - probidad de parte del patrono o por recibir de él malos trata --- mientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hi - jos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabili - dad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o fa - miliares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les ---- adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencias sobre cualesquiera otros, -

en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociados o dependientes, - sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso - y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio por la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institu--ción oficial o particular;

XXVI.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por - lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;

b).- Los que fijen un salario que no sea remune-rador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje;

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, - café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario; cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e).- Las que entrañen obligaciones directa o in-directa de adquirir los artículos de consumo en tiendas o

lugares determinados;

f).- Las que permiten retener el salario en concepto de multa;

g).- Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra;

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores.

XXVII.- Se consideran de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras contingencias análogas, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXVIII.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado."(20)

Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión, ésta propuso a la Asamblea algunas-

(20).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 326

modificaciones y adiciones al proyecto, que posteriormente de haberse discutido, efectuándose las modificaciones y adiciones, se llegó a la conclusión y en consecuencia surgió el -- TITULO VI denominado DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, -- contenido en el artículo 123, con este hecho los constituyentes mexicanos de 1917, se adelantaban a todos los del mundo; -- nuestra Constitución pasaría a ser la primera que incluyera -- garantías sociales.

A continuación transcribiremos el artículo que después de las modificaciones y adiciones, se le llamó artículo 123, consiguiendo los constituyentes, fabulosos logros en beneficio de la clase trabajadora; obteniendo una base o los lineamientos en la que se debería prestar el trabajo; aunque se tratara de una hoja seca, o un artículo muerto, por que es ta ba o esta lejos de que se aplicara formalmente; ya que en nuestra actualidad en muchas partes de la República Mexicana no se le da fiel cumplimiento al artículo 123 Constitucional. Como es sabido por nosotros, este artículo se consiguió que se plasmara en nuestra Carta Magna, a base de sufrimientos, explotación, humillaciones, etc., y por consecuencia derramamiento de sangre, que la clase trabajadora, campesinos y pueblo, hizo en el campo de batalla, por el afán de ser libres, de tener una fracción de tierra, un derecho que les permitiera gozar de los bienes que consiguieran con su trabajo, que gozaran de un mejor nivel de vida, tanto para ellos como a -- sus familiares. Por eso es indigno, que en nuestra época, to-

davía exista la explotación del hombre por el hombre, sin llegarles a reconocer sus derechos como seres humanos, además de negarles los derechos que consagra el artículo 123 Constitucional en todo su esplendor.

"DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL."

ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el -- trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unas y a -- otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis años tendrán como jornada máxima de seis horas.- El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñara trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en-

moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con -- mercancías ni con vales; fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y -- las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta -- clase de trabajos;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, -- minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones -- cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que -- no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías, y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las -- negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la -- primera de las obligaciones mencionadas;

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá -- reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco -- mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados pú -- blicos, instalación de edificios destinados a los servicios --

municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo -- centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas-embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la -- profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones - deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo -- que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá - - aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un - intermediario;

XV.- El patrono estará obligado a observar en - la instalación de sus establecimientos los preceptos legales de higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos - y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera - éste; que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negocia- ción, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intere- ses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de - los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan -- por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos facto -- res de la producción, armonizando los derechos del trabajo -- con los del capital. En los servicios públicos será obligato -- rio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipa -- ción a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha seña -- lada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consi -- deradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huel -- guistas ejercieren actos violentos contra las personas o las -- propiedades o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. -- Los obreros de los establecimientos fabriles militares del go -- bierno de la República no estarán comprendidos en las disposi -- ciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército nacio -- nal;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando -- el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo -- para mantener los precios en un límite costeable, previa apro -- bación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el -- capital y el trabajo sujetarán a la decisión de un Consejo de -- Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de represen -- tantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

XXI.- Si el patrono se negara a someter sus dife -- rencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por el Con -- sejo se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará --

obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares, o dependientes sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los tra-

bajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

a).- Las que estipulen una jornada inhumana -- por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;

b).- Las que fije un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje;

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e).- Las que entrañen obligaciones directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el-

obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el cumplimiento del contrato o despido de obra;

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se consideran de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de la vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIOS :

Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores has

ta la fecha de esta Constitución con los patrones, sus fami -
liares o intermediarios." (21).

México, prácticamente era un país, en proceso de consolidación de las instituciones emanadas de la Revolu -
ción Social, y era menester que tenía que continuar con la --
misma ideología; en consecuencia los legisladores del 17, te -
nían el compromiso ineludible con su pueblo; de solucionar --
los problemas que eran bien conocidos por ellos, de las injus -
ticias, de los malos tratos, de la explotación, de las jorna -
das inhumanas, de salarios infimos, de capataces; que trata -
ban ferozmente a los trabajadores, de las tiendas de rayas, -
etc., por otra parte se les coartaba la libertad de asociar -
se para defender sus intereses, y así como estos hechos, pode -
mos seguir citando casos donde se desprenderían a todas luces,
el mal comportamiento de los patrones a sus trabajadores. Es -
por ello que surge y se eleva a rango constitucional los Dere -
chos Sociales y se plasma en el artículo 123, habiendo nacido -
así el Derecho del Trabajo que regularía la prestación de ser -
vicios, lo mismo que la organización de quienes los ejecutan y
que crearían las autoridades destinadas a aplicar las normas -
y a prescribir los procedimientos que asegurasen la eficacia -
de los derechos otorgados por la Ley.

La Carta de 1917, al constitucionalizar las exi -
gencias obreras, señaló nuevas perspectivas económicas y polí -
ticas al derecho de asociación entre los mexicanos. En ella --
quedó expresamente reconocido el derecho de obreros y empres -
arios para asociarse; el derecho de huelga para los obreros y -
(21).- Palavicini Félix.- Op. cit. pág. 334.

la licitud de las huelgas cuando éstas tuvieran como objetivo, el equilibrio de los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Además podemos agregar, que el artículo 123 -- Constitucional, nace de las necesidades mismas del proletariado, que participa y riega su sangre en la lucha revolucionaria iniciada en 1910, a la injusticia y a la explotación, los líderes revolucionarios responden con medidas tendientes a resolver los problemas del trabajador mexicano, ya que por pertenecer algunos a esa clase y habiendo resentido en carne propia los embates del régimen Porfiriano, entendían la justeza de los principios y la necesidad de que se estableciesen no como leyes secundarias sino en la Constitución, pues ésta era la única forma de asegurar la protección real y efectiva de los derechos que a los trabajadores correspondían.

Con este artículo, culminaban las luchas de mejoramiento de los trabajadores que se habían iniciado desde tiempos de la Colonia; y nacía otra época, en el que no bastaba el establecimiento de los principios, sino la realización de ellos.

III.3.- REFORMAS AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN RELACION A LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES, EN LAS UTILIDADES.

Después de haber transcurrido cuarenta y cinco años de haberse promulgado la Constitución de 1917 y de permanecer las fracciones VI y IX del artículo 123, como letra muerta, referente a la participación de utilidades de las empresas a los trabajadores, "fue a iniciativa del Lic. Adolfo

López Mateos, quien envía al Congreso de la Unión reformas a las fracciones VI y IX del inciso A) del artículo 123 Constitucional. Las referidas reformas hacían alusión de que las fracciones VI y IX, se ocupaban de dos instituciones: El Salario Mínimo y la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer carácter propio, ameritan tratamiento distinto por lo que se proponía reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación de las utilidades." (22)

Por decreto de 20 de noviembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 del mismo mes, se reformó el artículo 123 Constitucional, en sus fracciones II, III, VI, IX, XXI y XXXI, inciso A), únicamente transcribiremos la fracción IX, por tratarse de la materia del presente trabajo:

"Fracción IX del artículo 123 Constitucional - inciso "A":

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados -

(22).- "MEMORIA DE LA PRIMERA COMISION".- Edit. Comisió Nacio

nal para el Reparto de Utilidades.- México 1964.- Tomo I

para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable del capital y necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas." (23)

III.4.- REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON RELACION A LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Con motivo a las Reformas al artículo 123 Constitucional, en lo referente a la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas, se logró dar vida a esta (23).- COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.

institución, ya que se dejó en el olvido desde su nacimiento, aunque existía no se podía aplicar por motivo de falta de reglamento.

En consecuencia, dio origen a que se adicionara un capítulo nuevo a la Ley Federal del Trabajo (promulgada el 18 de agosto de 1931), disposición que debería contenerla, con esta reforma a la Ley surge la reglamentación que dará la pauta como se debe cumplir con esa prestación.

"Transcribiremos el capítulo que se adiciono a la Ley Federal del Trabajo y fue publicado el 31 de Diciembre de 1962 en el Diario Oficial de la Federación.- Se encuadró en el capítulo quinto bis del Título Segundo de la Ley, denominado Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

"Art. 100-G.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión para el reparto de utilidades.

Art. 100-H.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Art. 100-I.- La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, cuando existan nuevas -

investigaciones y estudios que lo justifiquen.

Art. 100-J.- El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con -- las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 100-K.- El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I.- El patrón, dentro de un término de diez días, pondrá en conocimiento de los trabajadores su declaración anual.

II.- Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes.

III.- La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

Art. 100-L.- El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual. Si posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumenta el monto de la utilidad gravable se hará un reparto adicional.

Art. 100-M.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Art. 100-N.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 86, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra, y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

I.- Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento.

Si los representantes de los trabajadores y -- del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo.

II.- Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días.

III.- Si se formulan objeciones, serán resueltas, dentro de un término de quince días, por la misma comisión a que se refiere la fracción I.

Art. 100-P.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I.- Las empresas de nueva creación, durante los primeros dos años de funcionamiento.

II.- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los cuatro primeros años de funcionamiento.

La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III.- Las empresas dedicadas a la industria extractiva, durante el período de explotación.

IV.- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósito de lucro, y sin designar individualmente los beneficiarios.

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

VI.- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría-

de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Art. 100-Q.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de las utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I.- Los directores, administradores y gerentes-generales de las empresas no participaran en las utilidades.

II.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrá exceder del importe de un mes de salario.

III.- Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales y los trabajadores víctimas de un riesgo del trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

IV.- En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la comisión a que se refiere el artículo 100-Q - - adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.

V.- Los aprendices y los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.

VI.- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades, siempre que hayan trabajado, - por lo menos, sesenta días durante el año.

Art. 100-R.- No se harán compensaciones de los-

años de pérdida con los de ganancia.

Art. 100-S.- La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Art. 100-T.- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 87 y siguientes.

Art. 100-U.- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas." (24)

Con esta adición a la Ley Federal del Trabajo, se hace realidad la idea de los legisladores de 1917, de que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, a la que prestan sus servicios, y convierte en realidad viejos anhelos en el proceso evolutivo de la justicia social mexicana; porque con ésto se viene a conseguir, como, en que forma y quienes serán las personas que dictaminarán cual será el porcentaje a que tendrán derecho los trabajadores. Pero --- esta adición únicamente beneficia al trabajador activo, al que se encuentra vigente su relación laboral, y no así a los trabajadores despedidos injustificadamente y que recurren a las Juntas en demanda de pago de esa protección; como más adelante lo expondremos.

(24).- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Edit. Porrúa, 36ª edición, México 1963, pág. 34.

Posteriormente en mil novecientos setenta, se reforma la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia, la prestación de la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, quedaron encuadradas en el Título Tercero, Capítulo Octavo; la reforma presenta innovaciones en cuanto a la forma y no en cuanto al fondo, con la excepción de seis artículos que se le agregaron una o dos fracciones, conservando la misma finalidad e idea.

III.5.- LAGUNA QUE PRESENTA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON RELACION A LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La laguna de la Ley, a que me refiero; es el caso específico de la participación de las utilidades a los trabajadores despedidos injustificadamente, cuando recurren en demanda a las Juntas, por incumplimiento de esta prestación.

Como se señalo en el inciso anterior, el trabajador tiene derecho a participar en las utilidades de las empresas, teniendo su fundamento constitucional en la fracción IX del artículo 123 del inciso "A" y en la Ley reglamentaria - los artículos 117 al 131 del Título Tercero, Capítulo Octavo, - si bien es cierto la legislación obrera señala los lineamientos que se deben seguir para dar cumplimiento con la citada prestación; y que se encuentran prestando sus servicios, pero no así, cuando los trabajadores instauran su demanda y reclaman la prestación de participación de utilidades; las Juntas - al dictar el laudo correspondiente, no condenan al pago de esa prestación; argumentando de que son incompetentes para conde -

nar a la referida prestación, dejando libre la vía para que recurran ante la autoridad competente, si bien es cierto las Juntas carecen de base económica, es decir, que exista un precepto legal, que les indique que tal o cual cantidad debe condenarse en pago.

El primero de mayo de mil novecientos ochenta, se reformo la Ley Federal del Trabajo, en su parte procesal, y quizas la intención del Legislador fue de solucionar esta laguna a que se hace referencia, pero no lo consiguió, para corroborar lo antes dicho, transcribiremos el precepto legal, que da la idea de solucionar la referida laguna en el caso de la participación de utilidades.

"Art. 784 de la Ley Federal del Trabajo dice:

La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I.- Fecha de ingreso del trabajador;
- II.- Antigüedad del trabajador;
- III.- Faltas de asistencia del trabajador;
- IV.- Causa de rescisión de la relación de trabajo;
- V.- Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los-

Términos del artículo 37 Fracción I y 53 -
Fracción III de esta Ley.

- VI.- Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su --
despido.
- VII.- El contrato de trabajo;
- VIII.- Duración de la jornada de trabajo;
- IX.- Pago de días de descanso y obligatorios;
- X.- Disfrute y pago de las vacaciones;
- XI.- Pago de las primas dominicales, vacaciones
y antigüedad;
- XII.- Monto y pago del salario;
- XIII.- Pago de la participación de los trabajadores
en las utilidades de las empresas y
- XIV.- Incorporación y aportación al Fondo Nacional
de la Vivienda.

Lo anterior lo correlacionamos con el artículo -
804 de la Ley de la materia que dice: (25)

"Art. 804.- El patrón tiene la obligación de con-
servar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se
precisan:

I.- Contratos individuales de trabajo que se ce-
lebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley apli-
cable;

II.- Lista de raya o nómina de personal, cuando -
se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de sala-
rios;

III.- Controles de asistencia, cuando se lleve en-
en centro de trabajo.

(25).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO".- Edit. Porrúa, 50ª edición,
México 1983, pág. 781.

IV.- Comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley;

V.- Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados por la fracción I deberán conservarse mientras dura la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III y IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral y los mencionados en la fracción V, conforme los señalen las leyes que lo rijan." (26)

"Art. 805.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo la prueba en contrario." (27)

La intención del Legislador, con la reforma -- que nos referimos en páginas anteriores, refleja un beneficio para la clase trabajadora, ya que es sabido que el patrón, por su propia condición, y naturaleza, cuenta con los medios y recursos necesarios, para acreditar sus excepciones, a contra -- rio del trabajador. Tal vez sin dicha reforma se pretendió -- solucionar la laguna que se viene haciendo alusión, pero la -- verdad, es que ha quedado inconclusa, en tratándose de la pres -- tación de participar utilidades a los trabajadores, por motivo

(26).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO" Edit. Porrúa, 50ª edición, México 1983, pág. 788.

(27).- Ibidem. pág. 789.

de que no se estableció una base económica, monto o cantidad, para que las Juntas --- en el supuesto de que el patrón no -- demostrará haber pagado tal prestación--- lo condenaran de -- oficio, como lo señala el artículo 784 de la Ley de la mate -
ria.

CAPITULO IV

LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

IV.1.- CONCEPTO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES:

La Ley Federal del Trabajo, en su capítulo relativo a la participación de utilidades; en ninguno de sus preceptos legales, contempla la definición de participación de utilidades, con el objeto de establecer un concepto de la materia que nos ocupa, es menester citar algunas definiciones de connotados autores, así como de Instituciones de tipo laboral, y lograr desprender elementos que integran el concepto de Participación de Utilidades, y poder emitir nuestro muy particular concepto.

George Bry: considera que la participación en las utilidades "es una modalidad del contrato de trabajo, según la cual recibe el trabajador del patrono, además de su salario, una parte de los beneficios de la empresa, no como asociado de ella, sino como trabajador que coopera en la producción." (1)

R. Pérez Patrón: considera "que es la obligación impuesta por la Ley a la empresa que obtenga utilidades al final de la gestión económica." (2)

(1).- De la Cueva Mario.- "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", Tomo I Edit. Porrúa. 4ª Edición, México 1970, pág. 709.

(2).- Álvarez Friscione Alfonso.- "LA PARTICIPACION DE UTILIDADES", Edit. Porrúa, 1ª Edición, México 1966, pág. 38.

Carlos Marx nos dice "que los beneficios representan la porción no retribuida del trabajo al obrero." (3)

Guillermo Cabanellas: considera que participación en los beneficios "una suma pagada al obrero, además de su salario, deducida de las ganancias y cuyo monto depende del total provecho obtenido." (4)

Ludovico Barassi: considera que la participación en las utilidades no cubre riesgo, "sino que es el premio de -- una leal colaboración de donde el supuesto de la confianza ex - cluye la coacción o cualquier otra forma directa de realización" (5)

Garbarini Islas: opina "es una libre convención, expresa o tácita, por la que el patrón da a su obrero, aparte - del salario normal una participación en las pérdidas." (6)

Hernáiz Márquez: dice "una forma de retribuir el trabajo del obrero es darle, además de una cantidad ya por su - función o por el resultado de ésta, una participación en los be neficios económicos de la empresa en la cual presta sus servi - cios." (7)

Antonio de Aguinaga T. dice: "Deducción de la -- etimología, la participación en los beneficios es la acción y - efecto de participación en la utilidad o provecho." (8)

(3).- Alvarez Friscione. Ob. cit. pág. 39

(4).- Ibidem.

(5).- Ibidem. pág. 41

(6).- Ibidem.

(7).- Ibidem. pág. 42

(8).- Ibidem.

Alberto Bremautz: opina "Es el sistema de remuneración contractual o legal, mediante el cual el trabajador -- percibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin la participación en las pérdidas, y cuyo monto viene a ser una adición a sus salario real, que aumenta la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista." (9)

Mario de la Cueva, estima que: "La participación obrera en las utilidades es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados - del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios." (10)

La Oficina Internacional del Trabajo, define: -- "La participación de utilidades, es el sistema de remuneración, por el que el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles su salario normal." (11)

De acuerdo a las investigaciones propongo una definición que podría abarcar los elementos básicos de la definición, de acuerdo a la nueva Ley Federal del Trabajo.

ES LA CANTIDAD VARIABLE Y OBLIGATORIA, QUE OTORGA EL PATRON AL TRABAJADOR, CON MOTIVO DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS EN LA COMBINACION DEL TRABAJO Y CAPITAL.

(9).- Bremautz Alberto.- Op. cit. pág. 84.

(10).- De la Cueva Mario.- "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO".- Edit. Porrúa.- 4ª Edición. México 1977, pág. 330

(11).- Ibidem.

Resumiendo los anteriores conceptos sobre este tema de gran interés, podemos decir que todos los autores concuerdan en que la participación es un ingreso adicional del salario y distinto a él, otros como un premio por su participación, cooperación en el esfuerzo de producir más, por lo que no se le puede, ni debe de confundírsele.

Ahora bien, considerando los puntos en que discrepan algunos autores, podemos comprender que unos lo consideran como un convenio voluntario, otros como un mando legal (fuerzo u obligatorio, como lo establece nuestra Legislación Laboral.

En términos generales podemos señalar que la participación de utilidades tiene varias características como son:

a).- La participación es independiente de las remuneraciones que por sueldo o salario normal que perciban.

b).- El trabajador participa exclusivamente de las utilidades por lo que el derecho nace en el momento en que se generan utilidades.

c).- Los trabajadores no participan de la pérdida y tampoco intervienen en la dirección del negocio, ni adquieren la calidad de socio; y a contrario sensu, no pierden su calidad de salario, porque muy por encima de las pérdidas o ganancias de la empresa seguirán percibiendo su mismo salario a cambio de la prestación de sus servicios y bajo la dirección del empresario.

d).- Es proporcional, porque de otra forma no se

ría equitativa la participación como contribuyente generador de las utilidades.

e).- No constituye un contrato de sociedad, ni tampoco da lugar a la existencia de un nuevo contrato accesorio.

f).- No es generosidad por parte del patrón, pero si es un derecho, que equilibra las desventajas que existen entre el trabajador y patrón.

Por otra parte esta prestación tiene como fundamento la fuerza del trabajo empleada en la producción que, combinada con el capital invertido, producen las utilidades, las que no deben incidir en los gastos, ni en las costas de las empresas, ni deben afectar los precios de los artículos elaborados o de los servicios prestados, ni motivar una alza de ellos, pues de lo contrario se desvirtúa la institución misma.

Si bien es cierto la finalidad de participar a los trabajadores en las utilidades de la empresa es elevar los niveles de vida de los trabajadores y de sus familiares, conseguir el equilibrio en relación de las desventajas entre trabajadores y patrones, por otra parte, podemos decir, que otra de las finalidades de esta prestación es la de provocar en el trabajador, que su labor la realice con el mayor esmero posible, en el menor tiempo posible, para así rendir más, cuidar que no se desperdicien las materias primas, conservar los utensilios o herramientas de trabajo, en si estimular al trabajador para lograr un aumento en la producción.

IV.2.- OBJETIVO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

El objetivo fundamental de participar a los trabajadores, es lograr un sano equilibrio entre los factores que intervienen en el proceso productivo, surge como necesidad para -- contribuir al alcance de la justicia social, proporcionar a través de la participación de utilidades una retribución justa al - esfuerzo que conlleva el trabajo.

Podemos considerar también que la participación - de utilidades, es que obtengan un ingreso adicional a su salario, a fin de poder satisfacer mejor sus necesidades. Resulta un instrumento adecuado para la justa distribución de la riqueza generada en el sistema económico y también un reconocimiento de que la producción se realiza con la intervención conjunta del trabajo y el capital.

Por otra parte, la participación de utilidades, es un incentivo para lograr una mayor productividad en la empresa y en el sistema económico en general.

En un principio, no fue fácil, de que aceptaran y consideraran los objetivos de la participación de utilidades, ya que pronto surgieron las pugnas, como lo manifiesta, Mario de la Cueva "Hábilmente esgrimieron los teóricos de los empresarios algunos argumentos: La experiencia de los pueblos que se atrevieron a recorrer el camino de la participación en las utilidades es negativa. El sistema será un motivo más de fricciones entre los -- trabajadores y los empresarios, pues aquellos creerán siempre -- que los segundos ocultan o escamotean las utilidades --- dos tér

minos que efectivamente expresan lo que ocurre en este país, - con perjuicios de los trabajadores y del fisco ---. La participación en los beneficios presupone la intervención de los trabajadores en la administración, o por lo menos, la revisión de las contabilidades de las empresas, lo que es inadmisibile dentro del sistema de producción del mundo capitalista, que reclama una plena libertad de acción del empresario. El porcentaje de utilidades que se conceda tiene que ser reducido, pues, si fuese elevado, perdería todo aliciente la iniciativa privada, - ya que resultaría difícil o imposible la reinversión de capitales, indispensable para el progreso económico." (12)

"Lentamente se fue formando una fuerte corriente en contra de los detractores de la institución: ninguna de las razones expuestas, se dijo, constituye un argumento suficiente para incumplir un mandato que el pueblo escribió en su Constitución. Una porción del movimiento obrero miró a la institución con desconfianza, pues creyó que la participación - obrera en las utilidades conducía a una especie de asociación con el capital, lo cual, a su vez podría solidarizar a los trabajadores con el éxito de la empresa y matar su espíritu de lucha. Pero la desconfianza desapareció bien pronto, porque se precisó la naturaleza del derecho y su diferencia con la idea de asociación, y porque se recordó que el movimiento obrero -- perseguía una finalidad doble, cada uno de cuyos términos debe recibir una satisfacción adecuada: la 1ª. finalidad es inmediata (12).- De la Cueva. Ob. cit. pág. 328.

ta y consiste en la elevación de los niveles de vida y en la - -
creación de condiciones humanas para la prestación del trabajo,-
mientras que la segunda es mediata y tiende a facilitar, median-
te la libertad y la acción sindical, un régimen social más justo
en el futuro, finalidad esta segunda que no puede ni debe estor-
bar la realización de la primera, porque no se puede condenar a
los hombres a la miseria a pretexto de incitarlos a precipitarse
a la lucha." (13)

IV.3.- TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA UTILIDADES.

Conforme al artículo 117 de la Ley Federal del Tra-
bajo, "todos los trabajadores que presten a una persona física o
moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto
que le dé origen y mediante el pago de un salario tiene derecho a
participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

Es necesario establecer, que se entiende por traba-
jador: la Ley de la materia, en su precepto octavo lo define de -
la siguiente manera: "Trabajador es la persona física que presta
a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

Para los efectos de esta disposición se entiende -
por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, inde -
pendientemente del grado de preparación técnica requerido por ca-
da profesión y oficio." (14)

Por otra parte, para estar en el supuesto de ser -
considerado sujeto con derecho a participar en las utilidades, es
(13).- De la Cueva.- Ob. cit. pág. 327

(14).- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".-Edit. Porrúa, 47ª Edición,
México 1981. pág. 28.

necesario que exista relación de trabajo, es por ello que transcribiremos el Artículo 20 de la Ley de la materia que nos establece cuando hay relación de trabajo, "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos." (15)

En el caso de que no existiera contrato escrito, se presumirá la existencia del contrato y en consecuencia la relación de trabajo, para este caso citaremos el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo que dice: "Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe." (16)

De lo anteriormente manifestado, es preciso señalar que nuestra Ley Federal del Trabajo, contempla una excepción y este es el caso de algunos trabajadores de no participar en las utilidades de las empresas, citaremos el precepto legal que contempla tal excepción. --- Es por ello que algunos autores consideran a los trabajadores que se encuentran en ese su-

(15).- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".-Op. cit. 17ª Edición.pág.33
(16).- Ibidem. pág. 35.

puesto, como los "patitos feos" de la Ley.---

El Artículo 27.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

1.- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

Los trabajadores citados en la fracción anterior son los llamados auténticos empleados de confianza y se encuentran relacionados con el Art. 11 de la Ley Federal del Trabajo y dice: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." (17)

Estas funciones fundamentales son de gestión y representación; en las facultades de gestión comprenden todos los actos materiales para la realización de los fines sociales y la decisión de los actos jurídicos que para tales efectos han de celebrarse; por facultades de representación, deberá entenderse aquellas que implican la responsabilidad de celebrar negocios jurídicos, cuyos efectos sean imputables a la sociedad.

Esta facultad abarca todas las operaciones necesarias para la realización del objeto social, así como la decisión de los acuerdos jurídicos para lograr esos efectos. Quienes ejercitan estas facultades pueden hacer uso de su iniciativa propia y serán por tanto, responsables de la marcha general. (17).- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Op. cit. 47ª. Edición. pág.28

de la negociación al asumir las funciones directivas o administrativas que en nombre del patrón sean necesarias para la prosperidad económica de la empresa.

Existen trabajadores de confianza con derecho a participar en las utilidades, condicionados a su salario; estos son los mencionados en la fracción II del citado artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, y dice:

"Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo." (18)

Estos trabajadores de confianza son los que hace alusión el artículo 9 de la Ley de la materia, y dice:

"La categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto...

Son funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento." (19)

La fracción II del artículo 127 de la Ley de la

(18).- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", -Op. cit. 47ª. Edición. pág. 78

(19).- Ibidem. pág. 27

materia no es muy preciso, y es de interpretarse que se condiciona al trabajador para que perciba utilidades, es decir, este artículo se aplica a los trabajadores que perciben un salario mayor al del trabajador sindicalizado o a falta de éste, al trabajador de planta con las mismas características, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo; situación que debe regularse con los salarios que devengan dichos trabajadores que prestan sus servicios en el mismo centro de trabajo.

La fracción VI del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, contempla otra disposición, en la que se mencionan a otros trabajadores que no tendrán derecho a participar en las utilidades.

"VI.- Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.

Esta fracción es de consideración, ya que el trabajo doméstico no tiene la finalidad de lucro, y por lo tanto no se perciben ganancias, y como es sabido, para repartir utilidades es necesario que existan. Debemos entender que el trabajo doméstico, no tiene la finalidad de una empresa, factoría o negocio, de la de obtener beneficios o ganancias, sino que es un trabajo que auxilia a la ama de casa en sus quehaceres del hogar.

IV.- SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES Y, LOS QUE ESTAN EXCEPTUADOS DE ESTA OBLIGACION.

El artículo 2º de la Resolución dictada por la-

Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, vigente a partir del once de octubre de 1974, dispone:

"Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y en general todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio."

Los sujetos obligados son los patrones, ya sean personas físicas o morales que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, según lo establece el artículo 10 de la Ley de la materia.

La empresa que tenga varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para el pago del Impuesto sobre la Renta, la participación será con base en este documento y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.

Con fecha 4 de marzo de 1985, se publica en el Diario Oficial, la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, y en el segundo artículo transitorio, abroga la 2ª Resolución de la Comisión Nacional de fecha 11 de octubre de 1974, para quedar de la siguiente manera con relación a los Sujetos obligados a participar Utilidades.

"Artículo 2º. Son sujetos obligados a participar

utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, y en general las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio.

Artículo 4º.- para las sociedades mercantiles, las instituciones de crédito y cuando las personas físicas, los fideicomisos y los organismos descentralizados realicen una actividad empresarial, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 5º.- Para las sociedades y asociaciones civiles, sociedades de inversión y en general personas morales distintas a las señaladas en el artículo anterior, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el remanente distribuible a que se hace referencia en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6º.- para las personas físicas que presten servicios personales independientes u obtengan ingresos por arrendamiento de bienes o por intereses, que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de créditos o intereses, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el ingreso gravable que se determine para efectos del impuesto sobre la renta.

El monto de la participación de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de un --

mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo -- 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 79.- Para las empresas obligadas a re-
partir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases espe-
ciales de tributación o que opten por ellas, la renta gravable
para efectos de la participación de los trabajadores en las --
utilidades de las empresas, en los términos de la Ley del Im -
puesto Sobre la Renta, se deberá calcular de la siguiente for-
ma:

I.- Si se determina un ingreso gravable para -- .
efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán
los trabajadores.

II.- Cuando no se determine ingreso gravable por
que estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o quan-
do éste se determine conforme a las bases especiales de tribu-
tación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso -
gravable que corresponda al impuesto que paguen, de acuerdo con
las tarifas de los artículos 13 o 141 de la Ley del Impuesto -
Sobre la Renta, según se trate de sociedades mercantiles o per-
sonas físicas. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en-
las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será-
el que se determine para efectos fiscales.

Artículo 80.- Cuando por cualquier causa la Se-
cretaría de Hacienda y Crédito Público determine en forma esti-
mativa total o parcial el ingreso gravable de los sujetos obli-
gados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la --
utilidad sujeta a participación entre los trabajadores." (20)
(20).- Diario Oficial de fecha 28 de febrero.- 1985.

Con los artículos citados de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas, aclara las dudas que existen, en relación a algunos sujetos, que no se quieren ubicar en el supuesto de la Ley, con motivo del impuesto sobre la renta.

SUJETOS EXCEPTUADOS DE PARTICIPAR UTILIDADES.-

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a las Empresas que están exceptuadas de repartir utilidades.

Art. 126.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I.- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

II.- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación durante el período de exploración.

IV.- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y

las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI.- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria y comercio. La Resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Como hemos hecho referencia del precepto legal - anteriormente, esta facultad a las empresas de excluir de participar a los trabajadores de utilidades, por lo que su aplicación es limitativa a los supuestos normativos que señala, y si las empresas no reúnen todos y cada uno de los requisitos legales, están obligados a repartir utilidades, aún cuando sus fines no sean de lucro.

El concepto de nueva creación, a que se refiere la fracción I del artículo 126 de la Ley de la materia, debe --- entenderse cuando se constituye por primera vez en empresa, como unidad económica de producción o distribución de bienes o -- servicios e inicia como tal sus actividades.

En los casos de fusión, traspaso o cambio de razón social de la empresa, no pueden considerarse de nueva creación, por operar el cambio cuando ya están establecidas y funcionando, por lo que en estos casos tienen obligación de repartir utilidades.

El aviso de iniciación de operaciones que el causante presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -

es el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior al aviso realizó sus actividades propias de la empresa o negociación.

Para gozar del plazo de excepción de dos años, a que se refiere la fracción I del artículo 126 de la Ley de la materia, las empresas deben justificar que son de nueva creación; que fabrican un producto nuevo, con la constancia expedida por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; de que la manufactura o fabricación del producto que elaboran, no se produce en el país y que no es sustituto de otros que ya están produciendo. Los elementos legales de ser una empresa de nueva creación y fabricar un producto nuevo, deben conjugarse en el momento en que la empresa inicia su funcionamiento, para que comience a correr el término de la excepción.

Las empresas de industria extractiva, a que se refiere la fracción III del artículo 126, son las que señala el párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional y se dedican a la explotación, uso o aprovechamiento de todos los minerales, o sustancias minerales de las que se extraigan metales y metaloides; de los yacimientos de piedras preciosas de sal, de gema y salinas marítimas; de los productos derivados de la descomposición de rocas, de los yacimientos minerales y orgánicos, utilizados como fertilizantes; de los combustibles minerales sólidos; y el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso. Estas empresas para disfrutar del plazo de la

excepción tienen que ser de nueva creación.

El período de exploración es el tiempo en que las empresas practican investigaciones para averiguar las posibilidades de explotación, uso y aprovechamiento de las materias primas, así como de la productividad de las mismas. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción termina automáticamente la excepción y por lo consiguiente tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

Las Instituciones de asistencia privada a que se refiere la fracción IV del artículo 126 de la Ley de la materia, deben ser un establecimiento, fundación o patronato constituido por particulares, conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos o preste servicios con fines humanitarios de asistencia general para todos los necesitados y sin perseguir fines de lucro.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a que se refiere la fracción V del artículo 126 de la Ley de la materia, tiene personalidad jurídica propia y su patrimonio se integraron con las cuotas de sus derechohabientes y de los patrones, por lo que se exceptuó de la obligación de repartir utilidades, por no ser estos ingresos derivados de la fuerza de trabajo empleada.

Las instituciones descentralizadas nacionales, estatales y municipales, creadas por una ley o decreto, que ten

gan personalidad jurídica y patrimonio propios, para realizar fines culturales, asistenciales y de beneficencia, también están exceptuadas de esta obligación, pero si tienen -- otros fines distintos, cuyas relaciones laborales con sus -- trabajadores están regulados por la Ley Federal del Trabajo, tienen obligación de repartir utilidades a los mismos.

Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que -- señala la fracción VI del artículo 126 de la Ley de la materia, son las que señala la Resolución de fecha 26 de febrero de 1985 y que se publicó el 28 del mismo mes y año en el Diario Oficial, que viene a abrogar la anterior Resolución de -- fecha 18 de marzo de 1963.

=Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen -- un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta, no superior a seis millones de pesos=

Esto fue motivado a la consulta expresa que -- le fuera formulada a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y que durante el curso de veintidós años transcurridos a partir de la fecha en que entrara en vigor la citada -- Resolución, han ocurrido importantes transformaciones económicas que han modificado sustancialmente el desarrollo de -- las diversas actividades económicas en el país. Que durante el mismo lapso el movimiento de los precios, especialmente -- agudos en los años más recientes, se han vuelto anacrónicos-

y carentes de significación práctica, los límites establecidos en la Resolución del 18 de marzo de 1963.

IV.5.- CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

Con motivo de las reformas al artículo 123 de la Constitución General de la República, concretamente en -- sus fracciones VI y IX, inciso a), por decreto de 20 de No -- viembre de 1962 y publicado en el Diario Oficial de la Federa -- ción el 21 del mismo mes y consecuentemente también, se re -- forma la Ley Federal del Trabajo, para que tuviera vida la -- mencionada reforma Constitucional. En vista de que en el ca -- pítulo anterior se trataron con amplitud, únicamente dire -- mos: Que esta reforma da origen a la creación de la Comisión Nacional y que su fundamento legal como se hizo referencia -- en el punto tres del capítulo tercero, que la citada Comi -- sión Nacional, se integrara con representantes de los traba -- jadores, de los patrones y del Gobierno, teniendo como fina -- lidad, fijar el porcentaje de utilidades que deban repartir -- se entre los trabajadores, así como practicar las investiga -- ciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para -- conocer las condiciones generales de la economía nacional. -- Por otra parte tomara en consideración las necesidades de -- fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razo -- nable que deberá percibir el capital y la necesidad de rein -- versión del capital.

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su títu -- lo once, capítulo noveno, consagra los preceptos legales --

de la constitución y funcionamiento de la Comisión Nacional para la Participación en la Utilidades de las Empresas.

"Art. 575.- La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas se integrará y funcionará para determinar el porcentaje correspondiente y para proceder a su revisión de conformidad con lo dispuesto en este capítulo."

"Art. 576.- La Comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica."

"Art. 577.- El presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos señalados en el artículo 552."

"Art. 578.- El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional;

II.- Reunirse con el Director y Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos y vigilar el desarrollo del plan de trabajo;

III.- Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;

IV.- Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes; y

V.- Los demás que le confieran las leyes.

"Art. 579.- El Consejo de Representantes se integrará:

I.- Con la representación del gobierno, compuesto del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del -- Trabajo y Previsión Social; y

II.- Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes de propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberá recaer en trabajadores o patrones."

"Art. 581.- El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Determinar, dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II.- Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica y solicitar de la misma que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

III.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de su función;

IV.- Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente los informes y estudios a que se refiere el artículo - 584, fracción II;

V.- Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;

VI.- Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones;

VII.- Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;

VIII.- Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

IX.- Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

X.- Los demás que le confiera las leyes.

"Art. 582.- La Dirección Técnica se integrará:

I.- Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos-Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retri-

bución que se pague a los nombrados por la Secretaría.

"Art. 584.- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y los que posteriormente se le encomiendan;

II.- Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las -- organizaciones sindicales, las Cámaras de Comercio, las de in - dustria y otras instituciones semejantes;

III.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que presenten los trabajadores y los patrones;

IV.- Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

V.- preparar un informe, que debe contener los - resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un re - sumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patro - nes y someterlo a la consideración del Consejo de Representan - tes; y

VI.- Los demás que le confieran las leyes.

"Art. 585.- El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Coordinar los trabajos de los Asesores;

II.- Informar periódicamente al Presidente de la-

Comisión y al Consejo de Representantes del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III.- Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

IV.- Los demás que le confieran las leyes.

"Art. 586.- En el funcionamiento de la Comisión se observarán las normas siguientes:

I.- El presidente publicará un aviso en el Diario Oficial, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, --- acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;

II.- La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que éste cumpla las atribuciones señaladas en el artículo 581, fracciones III a VIII.

III.- El Consejo de Representantes dictará la Resolución dentro del mes siguiente;

IV.- La Resolución expresará los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de Representantes tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 118, el informe de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y -- los patrones;

V.- La Resolución fijará el porcentaje que deba -

corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas; y

VI.- El Presidente ordenará se publique en el -- Diario Oficial de la Federación, dentro de los cinco días siguientes.

Art. 587.- Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá:

I.- Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios o investigaciones que lo justifiquen; y

II.- A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a).- La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b).- La solicitud contendrá una exposición de -- las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c).- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los noventa días siguientes verificará el requisito de la mayoría.

d).- Verificado dicho requisito, la misma Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

Art. 588.- En el procedimiento de revisión se observarán las normas siguientes:

I.- El Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa, la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social y se disolverá; y

II.- Las atribuciones y deberes del Presidente, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, así como el funcionamiento de la Comisión, se ajustará a las disposiciones de este capítulo.

Art. 589.- Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desecheda o resuelta la solicitud." (21)

Como se ha dejado plasmado en el principio de éste inciso, el origen de la Comisión Nacional, se debió a la reforma a la Constitución de 1962, dando cavidad a la reforma de la Ley Federal del Trabajo, para que cobrara vida la institución de la Participación de Utilidades, así como su organización y funcionamiento, por lo que podemos apreciar, los preceptos legales transcritos de la Ley, como se especifica el funcionamiento (21).- Ob. Cit. Ley Federal del Trabajo, Pág. 317

to, requisitos, deberes y atribuciones del Presidente, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, por lo que --- atribuimos que con esto se le da en parte la debida aplicación a la Institución de referencia, más no así en lo referente a los trabajadores, que por la causa justificada o injustificada son separados de su trabajo y al demandar dicha prestación, no se le cubre, por los motivos expuestos en el capítulo anterior.

IV.6.- SUGERENCIAS PARA SOLUCIONAR EL CASO DE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE, RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN RELACION AL ARTICULO 784 Y 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En el capítulo anterior se trató con mayor amplitud la laguna que presenta la Ley, en el sentido de que no se le cubre al trabajador la prestación de participación de utilidades, y que es despedido injustificadamente, aún recurriendo en demanda ante las Juntas. Esto es que la Ley no prevee este caso, ya por ende, las Juntas carecen de fundamento o base económica, es decir, de un monto para cuantificar y poder condenar al Patrón de la prestación a que nos hemos referido. Es por ello que sugiero algunas hipótesis para solucionar esta laguna.

Si se adiciona un precepto bis. al capítulo referente a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que contenga cantidad o porcentaje, como base real, para que las Juntas tengan oportunidad de condenar al pago de dicha prestación al emitir sus laudos, con esto, ya se estaría dando vida a los preceptos legales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo.

El precepto bis. podría quedar de la siguiente forma, tomando en cuenta alguna de esta hipótesis:

a).- Quince días de salario mínimo o del salario que perciba el trabajador.

b).- El monto de los días que le corresponda de vacaciones.

c).- El cinco por ciento de salario mensual que perciba el trabajador y durante un año.

d).- De 3 a 315 veces el salario mínimo general.

e).- Un mes de salario.

A continuación se explica el fundamento de cada inciso referido:

Con relación al inciso a).- que se refiere a los quince días de salario, se aplica por analogía, ya que la Ley Federal del Trabajo consagra como una prestación al trabajador - - "llamada aguinaldo" y que no perjudicaría al patrón por ser mínima.

El inciso b).- que refiere el monto de los días de vacaciones que corresponde al trabajador; es también una prestación que contempla la Ley y que se aplicaría por analogía, es decir, si un trabajador al cual le corresponden seis días de vacaciones, el monto de estos días se le pagaría como participación de utilidades.

El inciso c).- tiene su origen conforme a la Ley de Infonavit, ya que esta prestación se estableció después de haberse realizado el estudio socioeconómico correspondiente, por ende, esto no sería perjudicial al patrón.

El inciso d).-, tiene su origen de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, ya que surge de una sanción que se le aplica al patrón, en caso de no cumplir con la Participación a los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, consagrado en el artículo 994 fracción III.

El inciso e).-, tiene su origen en el artículo 127 de la Ley de la materia fracción III, ya que tampoco sería perjudicial al patrón.

CONCLUSIONES

CONSIDERACIONES:

1.- El trabajo es sinónimo de actividad, la que se desarrolla en función de un provecho, además dignifica al hombre y le ayuda a vivir y satisfacer sus necesidades individuales como familiares. El trabajo da la oportunidad al hombre de que, desarrolle su capacidad tanto física e intelectual.

2.- Trabajo: Es toda acción de nuestro cuerpo o inteligencia, ordenada, continua, dirigida a una determinada finalidad.

3.- El trabajo, es un derecho que tiene el hombre; garantiza el bienestar propio y de su familia, consecuentemente, ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siempre y cuando sea lícito.

4.- Empresa: Es un órgano social, que combina recursos humanos, materiales y económicos; con la finalidad de crear bienes y servicios, que satisfaga las necesidades del hombre.

5.- El fin de la Empresa, es la obtención de utilidades, que debe producirle el objeto a que ha sido destinado, utilidad que debe representar la posibilidad del mantenimiento y expansión de la Empresa.

6.- Utilidad, es el rendimiento del capital, después de haber deducido los egresos en general e intereses del mismo.

7.- Fué el Congreso Constituyente de 1916-1917, quienes consagraron en la Constitución la prestación de participar a los trabajadores en las utilidades de las empresas, pues el beneficio era exclusivamente para el patrón.

8.- La reforma constitucional de 1962, dió vida a la prestación de participar a los trabajadores en las utilidades de

las empresas, siendo esta reforma un beneficio social para la clase trabajadora, aunque ya lo contemplaba la Constitución, ésta permanecía como letra muerta.

9.- La Legislación actual es omisa, en cuanto a la participación de utilidades, a los trabajadores despedidos in justificadamente.

10.- La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, es el órgano oficial para fijar el porcentaje de las utilidades, que deben percibir los trabajadores.

11.- La participación de utilidades, es la cantidad variable y obligatoria, que el patrón otorga al trabajador, - con motivo de las ganancias obtenidas, en la combinación del trabajo y capital.

12.- El trabajador participa únicamente de las ga - nancias y su derecho a éstas, nace en el momento en que se ge - neran utilidades, por lo que constituye un derecho y origina - dos por los servicios prestados a un patrón.

13.- La participación de utilidades, es independien - te de las demás remuneraciones a que es acreedor el trabajador.

A).- General

BIBLIOGRAFIA

B).- Legislación

**Constitución General
de los
Estados Unidos Mexicanos**

C).- Otras Fuentes

A).- BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Alvarez Friscione Alfonso.- "La Participación de utilidades".- Editorial Porrúa. 1ª Edición. México 1966.
- 2.- Baumgarle Franciska.- "El Trabajo del Hombre". Publicación del Instituto Nacional de Psicotecnia. Madrid 1943
- 3.- Bremautz Alberto.- "La Participación en las Utilidades y el Salario en México". Editorial Derecho Nuevo, S.A. 1ª Edición. México 1935.
- 4.- Bresciani-Turroni.- "Curso de Economía Política.". Editorial Fondo de Cultura Económica. 1ª Edición. México 1961
- 5.- Cabanellas Guillermo.- "Derecho Laboral". Editorial --- E.J.E.A. 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina 1969.
- 6.- De Buen L. Nestor.- "Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1976.
- 7.- De la Cueva Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1970.
- 8.- De la Cueva Mario.- "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1977.
- 9.- Domínguez Vargas Sergio.- "Teoría Económica". Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1974.
- 10.- Gómez Granillo Moisés.- "Teoría Económica". Editorial - Esfinge. 2ª Edición. México 1984.
- 11.- González A. César.- "Contabilidad Curso Práctico". Editorial E.C.A.S.A. Ciudad de México.
- 12.- Lerdo de Tejada Francisco.- "Manual Práctico de Reparto de Utilidades. Editorial Bibliográfica Argentina. 1ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 1966.
- 13.- Lluís y Navas Jaime.- "Empresa y Propiedad". 1ª Edición Barcelona, España 1976.
- 14.- Mantilla Molina.- "Derecho Mercantil". Editorial Porrúa 12ª Edición. México 1971.

- 15.- Olivera S. Arturo.- "Esayo sobre Utilidades". Tesis -- U.N.A.M. para Contador Público. pág. 68.
- 16.- Palavicini Félix.- "Historia de la Constitución 1916-1917". Editorial Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Ta - basco. Tomo 1. México 1980.
- 17.- Parias Louis Henri.- "Historia General del Trabajo." Edito rial Grijalvo. 1ª Edición, España 1965. Pág. 8
- 18.- Reyes Ponce Agustín.- "Administración de Empresas, Teoría y Práctica". 1ª Parte. Editorial Limusa. Vigésima Reimpresión.- México 1982.
- 19.- Ríos José.- "El Trabajo".- Editorial del Periodico "Mi Artí culo". Montevideo 1967.
- 20.- Ronald Hubbard.- "Problemas del Trabajo". Editorial Publicaç iones Dianética. 1ª Edición. México 1976.
- 21.- Trueba Urbina Alberto.- "Nuevo Derecho del Trabajo. Edito rial Porrúa. 3ª Edición. México 1975.

B).- LEGISLACION.

- 1.- Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal del Trabajo.

C).- OTRAS FUENTES.

- 1.- Colegio de México, Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857. Primer Centenario del Congreso 1856-1857. Colegio de México.
- 2.- Congreso de Psicología del Trabajo, realizado en Acapull co, Gro. 1975.
- 3.- Enciclopedia Salvat. Diccionario.

- 4.- Memoria de la Primera Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, México 1963.
- 5.- Oficina Internacional del Trabajo. "Por un Trabajo más Humano".
- 6.- Diario Oficial de la Federación.